

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Gustavo Bouhid

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Lic. Fernando Posadas

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año C

BO N° 147

29 de Diciembre de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6056

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.348

COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 24.557 DE RIESGOS DEL TRABAJO

ARTÍCULO 1.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 -Complementaria de la Ley Nacional N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo-, a los fines de dar operatividad de la norma precitada, de conformidad a lo dispuesto por sus Artículos 1, 2 y 3, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la presente adhesión.

ARTÍCULO 2.- Encomiendase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.241, y que son dependientes de la SRT, actúen en el ámbito de la Provincia de Jujuy como instancia prejurisdiccional.

ARTÍCULO 3.- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nacional N° 27.348, se establecerá un mecanismo de supervisión conjunto sobre las Comisiones Médicas que se encuentren en la jurisdicción territorial jujeña, el cual estará a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 4.- Los convenios aludidos en el Artículo 2, determinarán las condiciones y modalidades de funcionamiento de las Comisiones Médicas dentro de la Provincia de Jujuy, las que deben ajustar su actuación sobre la base de los siguientes lineamientos:

- a) Adecuada cobertura geográfica tendiente a asegurar la accesibilidad a la prestación del servicio en el territorio de la Provincia de Jujuy. A tal fin se deben tomar como referencia para la constitución de las comisiones médicas las cabeceras de cada circunscripción judicial existente, que conforman el Mapa Judicial de la Provincia de Jujuy;
- b) Celeridad, sencillez y gratuidad en el procedimiento para el trabajador;
- c) Calidad de atención;
- d) Fundamentación científica, imparcialidad, objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos, asegurando la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo, teniendo en cuenta los principios del derecho laboral;
- e) Agilidad y simplicidad en la liquidación de honorarios para los profesionales que actúen en defensa de los intereses del trabajador; -
- f) Revisión continua y auditoría externa de la gestión de las comisiones médicas, y
- g) Publicidad de los indicadores de gestión.

ARTÍCULO 5.- El trabajador o sus derechohabientes deberán contar con patrocinio letrado, desde su primera presentación, en los procedimientos de las actuaciones administrativas establecidos en la Ley Nacional N° 27.348, que tramiten ante las Comisiones Médicas o el Servicio de Homologación creado en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Frente a la carencia de patrocinio letrado, a efectos de asegurar la asistencia letrada del damnificado en resguardo de la garantía del debido proceso, el Colegio de Abogados de la Provincia de Jujuy, instrumentará las medidas necesarias a los efectos de proveer al damnificado, sin dilaciones, el patrocinio letrado en forma gratuita.

No se considerará debidamente cumplimentada la presentación, a los efectos del cómputo del plazo previsto en el párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley Nacional N° 27.348, aquella que carezca del patrocinio letrado obligatorio definido en el presente.

Asimismo, quedará suspendido el plazo precedentemente mencionado ante la ausencia de patrocinio letrado del trabajador o sus derechohabientes en cualquier etapa del procedimiento hasta que dicho recaudo sea cumplido.

ARTÍCULO 6.- A los fines de determinar el "agotamiento de la vía administrativa" ante la Comisión médica jurisdiccional, el trabajador no estará obligado a interponer recurso ante la Comisión Médica Central, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley Nacional N° 24.557 y el Artículo 2 de la Ley Nacional N° 27.348.

ARTÍCULO 7.- Los recursos que interpongan las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo no tienen efecto suspensivo respecto de la incapacidad determinada y del monto de capital correspondiente y solo lo tienen al efecto devolutivo.

ARTÍCULO 8.- Entiéndase que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el Artículo 2 de la Ley Nacional N° 27.348 y en el Artículo 46 de la Ley Nacional N° 24.557, deben formalizarse a través de la acción laboral ordinaria, con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo de prescripción conforme la legislación de fondo, contado desde la notificación de la resolución emanada de la comisión médica jurisdiccional.

El trabajador puede optar por promover el recurso en contra de las resoluciones administrativas emanadas de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales ante los tribunales ordinarios en materia laboral, observando las prescripciones del Artículo 49 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, atrayendo

el recurso que eventualmente interponga la Aseguradora de Riesgos del Trabajo ante la Comisión Médica Central.

En este caso, la sentencia que se dicte en sede laboral resultará vinculante para ambas partes.

ARTÍCULO 9.- Agréguese el sexto párrafo del Artículo 1 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO. El Tribunal del Trabajo, conocerá:

“Por vía recursiva de las resoluciones definitivas dictadas por las Comisiones Médicas Jurisdiccionales que funcionan en la Provincia de Jujuy. El recurso que interponga el trabajador deberá formalizarse mediante la acción laboral ordinaria establecida por el Artículo 49 y subsiguientes de este Código Procesal del Trabajo.”

ARTÍCULO 10.- Si las partes arribaran a un acuerdo, el mismo pasará al funcionario encargado del servicio para su Homologación, tal resolución hará cosa juzgada administrativa, quedando definitivamente concluida la controversia.

El titular del Servicio de Homologación será elegido conjuntamente por la Superintendencia del Riesgo del Trabajo y el Poder Ejecutivo Provincial, siendo única condición ser abogado.

ARTÍCULO 11.- Los honorarios correspondientes a la labor desarrollada por los abogados en las Comisiones Médicas, tal como lo establecen las Leyes Nacionales Nros. 24.557 y 27.348, estarán a cargo de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.

En caso de acuerdo deberá incluirse en el mismo los honorarios profesionales convenidos de los letrados actuantes.

El monto de los honorarios se determinará de conformidad a lo que establezca la normativa arancelaria local y en ningún caso podrán ser inferiores al monto de honorarios mínimos fijados por el Superior Tribunal de Justicia o la norma que en el futuro lo reemplace. Y serán regulados por los Tribunales de Trabajo de la Provincia.

Promovida demanda judicial la regulación de honorarios por la labor desarrollada en las Comisiones Médicas se realizará supletoriamente conforme la regla de los incidentes. Como consecuencia del régimen de reparación contenido en las Leyes Nacionales N° 24.557, N° 26.773 y N° 27.348, como en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, queda prohibido a los abogados realizar pactos de cuota litis, sobre accidentes y enfermedades laborales.

ARTÍCULO 12.- Ningún médico o abogado que cumpla sus funciones para la Superintendencia de Riesgo del Trabajo en particular, dentro del ámbito de las Comisiones Médicas locales, podrá tener relación de dependencia o vínculo con las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo y/o representar en su caso a los trabajadores en los reclamos previstos por la Ley Nacional N° 24.557 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 13.- Agréguese como último párrafo, al Artículo 49 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, el siguiente:

“Tratándose de acciones derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (Ley Nacional N° 24.557 - Ley Nacional N° 27.348-), además de los requisitos señalados precedentemente, el trabajador deberá acompañar en su escrito recursivo los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa por ante la Comisión Médica correspondiente.”

ARTÍCULO 14.- La entrada en vigencia de las disposiciones de esta Ley queda supeditada hasta tanto se instrumenten los convenios a los que alude el Artículo 2 de la presente norma.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Diciembre de 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquím
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPT.E. N° 200-845/17.-

CORRESP. A LEY N° 6056.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2017.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y



Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6057

ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA Y PREMIO EN EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO PARA DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- Establécese como suma asegurada el monto de pesos cien mil (\$100.000) para el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para todos los dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Centralizados y Descentralizados; Entidades Autárquicas, Empresas o Sociedades con participación del Estado y los Municipios; y en concepto de premio mensual, la suma de pesos ciento veintiuno con ochenta y seis centavos (\$121,86) cubriendo el riesgo de fallecimiento.-

ARTÍCULO 2.- La suma asegurada y el premio del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, serán fijados y revisados periódicamente por el Instituto de Seguros de Jujuy, mediante Resolución del Directorio, conforme la normativa vigente en materia de seguros y parámetros establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación o el organismo que la reemplace, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 3.- La vigencia de la presente Ley se establece a los noventa (90) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Diciembre 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-846/17.-
CORRESP. A LEY N° 6057.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2017.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6058

“PRÓRROGA DE LA LEY N° 5900”

Emergencia en materia de Seguridad Pública

ARTÍCULO 1.- Prorróguese la vigencia de la Ley N° 5900, de Emergencia en materia de Seguridad Pública, por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Diciembre de 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquím
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-847/17.-
CORRESP. A LEY N° 6058.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2017.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Seguridad; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6059

"DE SUPERACIÓN PROGRESIVA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL TRANSPORTE Y REGULARIZACIÓN DEL TRANSPORTE ALTERNATIVO POR AUTOMOTOR"

CAPÍTULO I

PLAN PROVINCIAL DE SUPERACIÓN PROGRESIVA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

ARTÍCULO 1°.- Instítuyase el PLAN PROVINCIAL DE SUPERACIÓN PROGRESIVA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA.

ARTÍCULO 2°.- En función del Artículo anterior, apruébese el siguiente cronograma de topes máximos de antigüedad para circulación de unidades automotoras afectadas al Servicio Provincial de Líneas Regulares de Transporte Automotor de Pasajeros:

- a. Antigüedad vigente hasta el 30 de abril de 2018, dieciséis (16) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y veinte (20) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.-
- b. A partir del 1 de mayo de 2018, quince (15) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y diecinueve (19) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.-
- c. A partir del 1 de mayo de 2019, trece (13) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y diecisiete (17) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.-
- d. A partir del 1 de mayo de 2020, once (11) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y quince (15) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.-
- e. A partir del 1 de mayo de 2021, diez (10) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y trece (13) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.-
- f. A partir del 1 de mayo de 2022, diez (10) años de antigüedad para circulación por ambos tipos de Corredores (Nivel 1 y Nivel 2).-

Durante la vigencia del "Plan Provincial de Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera" la antigüedad máxima permitida para Inscripción de unidades automotoras será la que resulte de restar cuatro (4) años a los topes de antigüedad establecidos para circular a partir de la fecha prevista en el inciso "e" y subsiguientes del presente Artículo, respectivamente; rigiendo hasta esa fecha los plazos de diez (10) y catorce (14) años para corredores de Nivel 1 y 2, respectivamente.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través de la Autoridad de Aplicación de la presente, a medida que se alcancen los objetivos de antigüedad establecidos por los incisos d), e) y f) del Artículo anterior, establezca las condiciones que deberán reunir para poder continuar en servicio, por prórroga fundada, las unidades de transporte que superen la antigüedad de diez (10) años y hasta un límite que no podrá superar los trece (13) años de antigüedad.-

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de la aplicación de la presente Ley, debe entenderse lo siguiente:

- 1) CORREDOR NIVEL UNO: Aquel servido por Líneas Regulares del Transporte Público de Pasajeros de carácter provincial, que atraviesan centros densamente poblados, de importante actividad económica, con gran demanda de pasajes y cuya traza transcurre por Rutas pavimentadas.-
- 2) CORREDOR NIVEL DOS: Aquel servido por Líneas Regulares del Transporte Público de Pasajeros de carácter provincial, que atraviesan zonas de bajo crecimiento demográfico, alejados de centros urbanos importantes, con escasos recursos económicos, que generan poca demanda de pasajes y cuya traza, en más del ochenta por ciento (80%) transcurre por caminos de tierra o ripio.-

ARTÍCULO 5°.- La revisión técnica de las unidades vehiculares destinadas al servicio de Transporte Público de Pasajeros de carácter provincial se realizará dentro de los siguientes plazos:



- 1) Anualmente, para las unidades de hasta tres (3) años de antigüedad;
- 2) Semestralmente, para las unidades mayores de tres (3) años y hasta diez (10) años de antigüedad;
- 3) Cuatrimestralmente, para las unidades que superen los diez (10) años y hasta los topes fijados en el cronograma establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, mientras les sea permitido circular de acuerdo al mismo. En caso que la Revisión Técnica Vehicular (RTV) efectuada a una unidad de transporte determinase su falta de aptitud, la Autoridad de Aplicación deberá disponer el inmediato retiro de circulación, hasta tanto cumplimente las observaciones y apruebe la inspección técnica respectiva.-

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a regularizar la concesión del Servicio de Líneas Regulares de Transporte Colectivo Automotor de Pasajeros, mediante adjudicación directa a las empresas que, como permisionarias precarias, a la fecha prestan efectivamente los servicios sobre las mismas. Los contratos de concesión que así se celebren tendrán vigencia por el plazo de cinco (5) años, y podrán ser prorrogados por otro tiempo igual, o el menor tiempo necesario para la celebración de los procedimientos de selección pertinentes.-

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo anterior y por el Capítulo II de la presente Ley, suspéndese:

a. La inscripción de nuevas Prestadoras del Transporte Público de Pasajeros de carácter provincial. En los casos de abandono, caducidad de líneas, falta de solvencia o capacidad operativa, incumplimiento contractual u otras circunstancias que impidan la regular prestación del servicio, la Autoridad de Aplicación podrá conceder dicha prestación a Empresas Prestatarias de otros Corredores Provinciales que demuestren capacidad técnico-operativa para cubrir el servicio respectivo. Caso contrario, podrá conceder el servicio a Empresas que al momento no se encontraren inscriptas como prestatarias ante la Provincia.

b. La inscripción de nuevas Empresas de Transporte Alternativo, Viajes Especiales, Contratados y/o de Turismo, salvo que se trate de Empresas de Viajes y Turismo y de Agencias de Turismo que se encuentren inscriptas y debidamente habilitadas por los Ministerios de Transporte y Turismo de la Nación y que tengan domicilio legal en la Provincia de Jujuy.-

c. La inscripción de nuevas unidades vehiculares por las Empresas de Servicios de Transporte Alternativo, Viajes Especiales Contratados y/o de Turismo, salvo que se trate de unidades que reemplacen a las existentes ya autorizadas en el parque automotor habilitado de las mismas, y que se adquieran para renovar los vehículos por modelos más recientes o cero (0) Kilómetro.-

Quedan exceptuados de las suspensiones establecidas en el presente Artículo, los permisos que el Poder Ejecutivo Provincial otorgue en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 4175 "Régimen del Servicio Público de Transporte", para promover y fomentar mano de obra y arraigo a favor de pobladores permanentes de zonas marginadas de la Provincia, a efectos de cubrir necesidades puntuales que surjan en lo sucesivo como consecuencia de nuevos emprendimientos, planes, programas y/u obras que lleve adelante el Estado Provincial en las mismas.-

ARTÍCULO 8°.- Mantiénese en el veinticinco por ciento (25%) la bonificación establecida en el Artículo 73 de la Ley N° 4175, para el caso que las empresas suscriban acuerdos con el Estado Provincial para la prestación del servicio de traslado al personal docente exclusivamente.-

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DEL TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS POR AUTOMOTORES

ARTÍCULO 9°.- Las personas físicas que dentro del ámbito provincial se encuentren realizando transporte alternativo intermunicipal compartido de personas por automotores con carácter oneroso, desde fecha anterior al día quince de Octubre del año dos mil quince (15/10/2015), quedarán sujetas al presente régimen y podrán registrarse como prestadoras del mismo, en la medida que cumplan sus presupuestos y disposiciones, las normas que reglamentariamente se establezcan en su consecuencia, y las demás normativas imperantes en la materia.-

ARTÍCULO 10°.- Créase en la órbita de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Jujuy el "Registro Provincial de Prestadores de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal de Personas", con el objeto de habilitar a las personas alcanzadas por el Artículo 9 de la presente Ley y registrar todos sus antecedentes en la prestación del servicio alternativo para el que se los habilita.-

ARTÍCULO 11°.- La organización y funcionamiento del "Registro Provincial de Prestadores de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal de Personas" y del sistema de fiscalización, seguimiento, registro de antecedentes de prestación de servicio, sistema de premios y castigos, prohibiciones, reincidencia y sanciones, así como régimen de caducidad, abandono del servicio, cancelación o quita de habilitaciones, será reglamentada por la Autoridad de Aplicación, quien podrá instrumentar sistemas a prueba por tiempo determinado. Los antecedentes registrados respecto de la prestación por cada permisionario serán considerados cuando el mismo gestione el pedido de renovación anual.-

ARTÍCULO 12°.- La Autoridad de Aplicación otorgará un único permiso por titular de vehículo, quien no podrá servirse de chóferes auxiliares debiendo explotar el servicio personalmente. En caso de vehículos en condominio, solo

uno de los cotitulares podrá ser titular habilitado y permisionario titular del servicio, previo consentimiento formal de los restantes condóminos.-

ARTÍCULO 13°.- El cupo de vehículos a habilitar en el "Registro Provincial de Prestadores de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal de Personas" será limitado en consideración a los siguientes parámetros:

- a. Cantidad de habitantes de las comunas de cabecera de los corredores a servir; excluyéndose a la Capital de la Provincia como Municipio de cabecera;
- b. Existencia o inexistencia de servicio regular de transporte colectivo de pasajeros en los corredores a servir; y correlación porcentual entre la oferta de servicios alternativos respecto del servicio regular de transporte colectivo de pasajeros;
- c. Los requirentes no podrán tener vigentes relaciones de empleo público y/o privado;
- d. Antigüedad acreditada en la prestación del servicio definido en el Artículo 9, condiciones de idoneidad del titular interesado, condiciones y antigüedad de las unidades vehiculares, tiempo de respuesta al cumplimiento de los requisitos reglamentarios que se establezcan;
- e. Otros factores que, conjunta o indistintamente, considere relevantes la Autoridad de Aplicación en el proceso de regularización.-

El número de permisos y de vehículos habilitados no podrá ser aumentado una vez que la Autoridad de Aplicación disponga la clausura de inscripciones en el "Registro Provincial de Prestadores de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal de Personas".-

ARTÍCULO 14°.- La habilitación del vehículo y el permiso para prestar el servicio tendrán vigencia anual y podrán ser renovados por idéntico plazo, en la medida que se acredite el cumplimiento de las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, las resoluciones y exigencias que establezca la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 15°.- Las habilitaciones y permisos que se otorguen en el marco de la presente Ley serán nominativos e intransferibles y no podrán ser renovados si hubiere operado su caducidad, abandono, cancelación o quita por sanción, u otras causales que determine la reglamentación.-

ARTÍCULO 16°.- La Autoridad de Aplicación reglamentará el sistema de corredores a servir. En zonas que no cuenten con transporte colectivo regular de pasajeros, queda facultada a reasignar corredores entre prestadores habilitados para cubrir necesidades de movilidad de los pobladores.-

ARTÍCULO 17°.- Los vehículos registrados deberán reunir las condiciones obligatorias de identificación visual y sujetarse a las medidas de fiscalización y sistemas de control que en lo sucesivo sean implementados.-

ARTÍCULO 18°.- El régimen tarifario en ningún caso podrá ser inferior al valor que resulte de incrementar en un cincuenta por ciento (50 %) el precio del boleto común u ordinario que rija para el servicio público de transporte regular de pasajeros de línea en colectivos, para igual o asimilable circuito o corredor de jurisdicción provincial.-

ARTÍCULO 19°.- Las personas transportadas deberán recibir el comprobante de pago de su pasaje individual por pasajero, con individualización de costo abonado y corredor, en sujeción a las normas tributarias y fiscales vigentes.-

ARTÍCULO 20°.- Los permisionarios deberán cumplir con los recorridos establecidos que les sean asignados y respetar obligatoriamente las paradas de origen y destino de los mismos, las que serán definidas por los Municipios y Comisiones Municipales en sus respectivos ejidos, en acuerdo con la Autoridad de Aplicación. Solo podrán tomar pasajeros en las paradas de origen y destino, quedando prohibido hacerlo en lugares distintos.-

CAPÍTULO III

FONDO DE PLANIFICACIÓN, FOMENTO Y CONTROL DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 21°.- Créase el FONDO PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN, FOMENTO Y CONTROL DEL TRANSPORTE, con destino a la compensación de los desequilibrios existentes en el sistema provincial de transporte; procura y fomento de un servicio regular y homogéneo en toda la Provincia; fortalecimiento de los sistemas de control; y atención de gastos de equipamiento y coordinación para el estudio, planificación y generación de infraestructura del transporte, el que será administrado por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 22°.- El Fondo se integrará de la forma siguiente:

- a. Con el tres por ciento (3%) de todo lo efectivamente recaudado por la Dirección General de Transporte de la Provincia en concepto de cánones, derechos, tasas retributivas de servicios, alquileres y/u otros conceptos ordinarios o extraordinarios que ingresen como fondos propios; cuya liquidación se realizará en forma mensual.-
- b. Con el aporte de los permisionarios y concesionarios de los servicios de transporte provincial y servicios complementarios del sistema, de acuerdo a los parámetros que disponga la Autoridad de Aplicación.-
- c. Con asignación de partidas del presupuesto provincial.-
- d. Con subsidios, donaciones, u otros bienes que sean transferidos a la Autoridad de Aplicación a título gratuito, por entidades públicas y/o privadas, con destino al cumplimiento de los fines perseguidos en la presente Ley.-

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 23°.- Será Autoridad de Aplicación del presente régimen la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 24°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las disposiciones reglamentarias, de coordinación, ejecución, control y sanción; a suscribir convenios con instituciones públicas o privadas; a atender con fondos propios del área de Transporte el pago de un adicional por mayores horarios que fije a favor del personal del área, que sea expresa y previamente autorizado para el control permanente y continuo de los servicios de transporte y para los operativos extraordinarios que se dispongan y por el plazo de duración de los mismos.-

ARTÍCULO 25°.- La presente Ley tiene carácter de orden público. En todo lo no regulado en la misma, será de aplicación supletoria la Ley N° 4175 "Régimen del Servicio Público de Transporte".-

ARTÍCULO 26°.- Deróganse a partir del 01 de Enero de 2018, la Ley N° 5551 "Declarativa del Estado de Emergencia del Transporte Automotor de Carretera", y las Leyes N° 5584, 5672, 5712, 5902, 5912, sus normas modificatorias y complementarias, y toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 27°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Diciembre 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-848/17.-

CORRESP. A LEY N° 6059.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2017.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6060

"DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5317 - AUDIENCIAS PÚBLICAS"
ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 5317 "Audiencias Públicas", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- El Poder Ejecutivo Provincial, por sí, a instancia del Poder Legislativo o por solicitud de los ciudadanos, determinará la autoridad que deberá convocar a la Audiencia Pública, en función a la materia sobre la cual deba adoptarse la decisión. El Poder Ejecutivo Provincial designará asimismo a un Instructor Coordinador, quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública.

Cuando la Audiencia Pública sea solicitada por la firma del uno y medio por ciento (1,5%) del padrón electoral utilizado en las últimas elecciones, el Poder Ejecutivo Provincial estará obligado a efectuar la convocatoria. En los demás casos la convocatoria será facultativa.

Si del cotejo de las firmas existieren objeciones sobre la veracidad de las mismas se citará personalmente a los titulares de las rúbricas a los efectos de que reconozcan o desconozcan la misma. En caso de ausencia se la tendrá por inválida.

En caso de no alcanzarse el porcentaje señalado en el segundo párrafo del presente Artículo, la convocatoria no tendrá lugar, no pudiendo solicitarse nueva audiencia pública por el mismo motivo dentro del año calendario."

ARTÍCULO 2.- Modifícase el Artículo 9 de la Ley N° 5317 "Audiencias Públicas", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9.-: El Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en:

1. El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.

2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada.

3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión."

ARTÍCULO 3.- Modifícase el Artículo 10 de la Ley N° 5317 "Audiencias Públicas", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Con la convocatoria el Instructor Coordinador habilitará un registro de participantes en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico. El registro será agregado por cuerda al expediente principal y permanecerá habilitado hasta veinticuatro (24) horas antes de la celebración de la audiencia."

ARTÍCULO 4.- Modifícase el Artículo 11 de la Ley N° 5317 "Audiencias Públicas", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Los participantes podrán presentar durante los diez (10) días hábiles previos a su celebración y hasta veinticuatro (24) horas antes de la celebración de la audiencia, sus opiniones por escrito sobre el tema a debatir acompañando las pruebas o documentos con los que cuenten. En caso de solicitar la producción de pruebas, la petición deberá formalizarse hasta cinco (5) días hábiles previos a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. El Instructor Coordinador resolverá por acto fundado y sin lugar a recurso alguno, sobre las pruebas que -de acuerdo a su pertinencia- habrán de producirse. Las pruebas que no puedan producirse durante la audiencia deberán ser realizadas con la mayor antelación posible, hasta veinticuatro (24) horas antes de la audiencia."

ARTÍCULO 5.- Modifícase el Artículo 13 de la Ley N° 5317 "Audiencias Públicas", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- El Instructor Coordinador podrá dirigirse directamente a cualquier autoridad de la Provincia, la que prestará su cooperación y expedirá los informes que se le soliciten en un término máximo de tres (3) días, salvo que por razones de urgencia se indicare otro menor."

ARTÍCULO 6.- Modifícase el Artículo 14 de la Ley N° 5317 "Audiencias Públicas", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- El Instructor Coordinador deberá elaborar y establecer el Orden del Día a tratar en la Audiencia Pública con veinticuatro (24) horas de anticipación a su celebración. En el mismo deberá constar la participación a cargo del representante del Ministerio que deba adoptar la decisión, las diligencias a practicar durante la Audiencia Pública y la nómina y el orden en que expondrán los participantes inscriptos."

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Diciembre de 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-849/17.-

CORRESP. A LEY N° 6060.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2017.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6061

"PRÓRROGA DE LA LEY N° 5883"

Declaración de Emergencia en Infraestructura Educativa en la Provincia de Jujuy

ARTÍCULO 1.- Prorróguese la vigencia de la Ley N° 5883 de Declaración de Emergencia en Infraestructura Educativa en la Provincia de Jujuy por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 2.- Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley N° 4489 y normas concordantes, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a exceptuarse de las



disposiciones de la Ley N° 4439 por un plazo de dos (2) años, para proceder al ordenamiento y restructuración de toda la planta de personal del Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Modifícase el texto del Artículo 85 de la Ley N° 5807 de Educación de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 85.- El Poder Ejecutivo Provincial otorgará a las instituciones educativas el aporte económico que corresponda a las mismas, con arreglo a los porcentajes que establezca la reglamentación específica. Dicho aporte será determinado teniendo en cuenta la función social que cumple la institución en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.”

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Diciembre de 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquím
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-850/17.-

CORRESP. A LEY N° 6061.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2017.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVASE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4205-S/2017.-

EXPTE N° 0716-00576/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Asígnase a la Dra. Claudia Victoria Lipari, CUIL 27-20455162-1, Categoría C-30 horas, Agrupamiento Profesional Ley 4135 modificada por Ley 4418, de la U. de O. R2-02-04 Hospital "San Roque", la función de Jefa del Centro de Salud "Belgrano" con el adicional por función jerárquica (40%), sobre la categoría de revista, con retroactividad al 1° de agosto de 2014 y hasta tanto se produzca la cobertura del cargo mediante el concurso correspondiente.-

ARTICULO 2°.-Lo dispuesto en el artículo precedente Prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2017, Ley 6001, que a continuación se detalla:

EJERCICIOS 2017:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley 6001, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de organización 2 Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud la partida 1-1-1-1-2-153, "Regularización Adicionales Personal -Ministerio de Salud"

EJERCICIOS ANTERIORES - (Período No consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26": P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores", y conforme la disponibilidad de saldo de la mismas erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 3°.-El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4209-S/2017.-

EXPTE N° 715-1132/16.-

Agdo. N° 715-1896/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes, a favor del Dr. Gustavo Alfredo Bouhid, CUIL 20-13889252-3, en el cargo categoría E, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con retroactividad al 01 de febrero de 2016 y mientras duren las funciones para las que fue designado, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Designase en carácter de reemplazante al Dr. Fernando Martín Soler Buadas, CUIL 20-29206648-2, en el cargo categoría A, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con retroactividad al 3 de octubre de 2016 y mientras dure la licencia de su titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas del Presupuesto General y Cálculos de Recursos-Ejercicio 2017, Ley 6001, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2017

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción Ministerio de Salud, U. de O.: R 2-02-03 Hospital Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores"; correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4210-S/2017.-

EXPTE N° 716-1270/11.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por reconocido a la Dra. Georgina Elizabeth Cabral, CUIL 27-04145149-7, quien revistaba en la categoría D (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-04 Hospital "San Roque", el derecho a la percepción del adicional por función jerárquica del 40 % sobre la categoría de ingreso, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2004 al 30 de enero del 2006; y sobre la categoría de revista por el período comprendido entre el 10 de febrero de 2006 al 31 de diciembre del 2010, y del 65 % sobre la categoría de revista, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 1° de noviembre de 2011, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Téngase por reconocido a la Dra. Gladis Jorgelina Cazón Ruiz, CUIL 27-11906540-8, categoría E (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-04 Hospital "San Roque", el derecho a la percepción del adicional por función jerárquica del 65 % sobre la categoría de revista, con retroactividad al 1° de enero de 2012 y hasta tanto se efectúe el correspondiente llamado a concurso, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2017

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6001, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 2 Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud, la partida 1-1-1-1-2-153 Regularización Adicionales Personal-Ministerio de Salud"-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputaran a la Deuda Pública Provincial, partida "3-10-15-01-26": "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4768-S/2017.-

EXPTE N° 716-665/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por otorgado la licencia sin goce de haberes, a favor de la Sra. **Yesica Gabriela Carina Cruz**, CUIL 27-30765572-7, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.: R2-02-04 Hospital "San Roque", por el período comprendido entre el 2 de enero de 2015 y el 2 de enero de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Téngase por cumplido el reemplazo efectuado por la Sra. Jimena Flavia Betsabé Hoyos, CUIL 27-32625707-4, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.: R2-02-04 Hospital "San Roque", por el período comprendido entre el 30 de junio de 2015 y el 8 de mayo de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2017

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, unidad de Organización 2-02-04 Hospital San Roque.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado): Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: "Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTÍCULO 4° El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4847-MS/2017.-

EXPTE N° 1412-121/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 OCT. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad a la compra de Bienes de Capital – trescientas (300) cuchetas con escalera, respaldos y baranda superior, todo en madera de pino, medidas 1,80 x 90 cm., destinadas a las distintas Comisarías de la Policía de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atenderá con la afectación a la Partida Presupuestaria: 7.5.41.0.2.5 "Bienes de Capital-Ley 5860-Código Contravencional" revista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017- para la Jurisdicción "Y1A"-Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4850-S/2017.-

EXPTE N° 713-47/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 OCT. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, Ley N° 6001, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION: "R" MINISTERIO DE SALUD
U.de O.: R 2-02-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos A. Alvarado"

SUPRIMASE

Categoría	N° Cargos
E-30 horas	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE:

Categoría	N° de cargos
A-30 horas	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTICULO 2°.- Designase interinamente, al Odontólogo **JOSE ALBERTO MENEDEZ**, CUIL 23-22382720-9, en el cargo categoría A-30, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, en la U. de O. R2-02-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos Alberto Alvarado", con retroactividad al 13 de febrero de 2017 y hasta tanto culmine el concurso tramitado mediante Expediente N° 713-369/16 o a la superioridad que así lo disponga, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente decreto se atenderá con la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2017, Ley N° 6001, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2017.-

Con la respectiva partida de "gastos en personal" asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R 2-02-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos Alberto Alvarado".-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4961-G/2017.-

EXPTE N° 0400-2810/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase las plantas de personal permanente previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente (Ley N° 6001), conforme se indica seguidamente:

Se Transfiere de :

Jurisdicción "B" MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
U.de O. 11 Secretaria de Derechos Humanos
PERSONAL DE ESCALFON GENERAL – Ley N° 3161/74.-

Categoría	N° de Cargos
19	1
Total	1

A:

Jurisdicción "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.de O. 1 MINISTERIO

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL – Ley N° 3161/74.-

Categoría	N° de Cargos
19	1
Total	1

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente, transfírase de la planta permanente de la U. de O. B11 Secretaria de Derecho Humanos, Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, a planta de personal permanente de la U. de O. W1 – Ministerio, Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente, a la agente Categoría 19 del Escalón General – Ley N° 3161/74, **LILIANA DEL VALLE ROBLES**, CUIL 27-16210216-3.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con las respectivas Partidas de Gastos en Personal: 1-1-1-1-0 PLANTA PERMANENTE, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos vigente (Ley N° 6001) para la U. de O. W1 – Ministerio, para lo cual se autoriza a la Contaduría de la Provincia a realizar la trasferencia de los créditos que resulten necesarios, tomando fondos de las Partidas de Gastos en Personal previstas para la U. de O. B11 – Secretaria de Derechos Humanos.-

ARTICULO 4°.- Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir de la fecha de su toma de razón por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Finanzas y de Ambiente-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5024-MS/2017.-

EXPTE N° 1414-447/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR GOMEZ CARLOS ALFREDO**, D.N.I. N° 18.245.668, LEGAJO N° 12.499, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR GOMEZ CARLOS ALFREDO** D.N.I. N° 18.245.668, LEGAJO N° 12.499, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

DECRETO N° 5032-MS/2017.-
EXPTE N° 1415-41/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario según Decreto Ley N° 20-G-71 modificada por el artículo 1° del Decreto N° 4436-G-71, del personal que a continuación se detalla:

1 Ayte. Mayor	ALCAZAR, TERESA LEONOR	D.N.I. N° 17.879.367	CRED. N° 775
2 Ayte. Mayor	APARICIO, RENÉ JAVIER	D.N.I. N° 22.188.107	CRED. N° 774
3 Ayte. Mayor	CALATAY, RENÉ OMAR	D.N.I. N° 20.455.140	CRED. N° 780
4 Ayte. Mayor	CRUZ, JORGE ARMANDO	D.N.I. N° 21.665.839	CRED. N° 781
5 Ayte. Mayor	CHAVES, ELVIO NELSON	D.N.I. N° 21.846.933	CRED. N° 782
6 Ayte. Mayor	RAMOS, LUIS ENRIQUE	D.N.I. N° 20.102.807	CRED. N° 793
7 Ayte. Mayor	YAMPE, HUGO MARCELO	D.N.I. N° 21.892.789	CRED. N° 797
8 Ayte. Ppal.	ARMELLA, HUGO GENARO	D.N.I. N° 17.146.529	CRED. N° 798

ARTICULO 2°.-Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del personal penitenciario mencionado precedentemente, por encontrarse comprendido disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Servicio Penitenciario, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 5078-HF/2017.-
EXPTE N° 0500-818/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Desígnase al señor Presidente de la Superintendencia de Servicios t Públicos y otras Concesiones (SU.SE.PU), Ingeniero HECTOR RAFAEL SIMONE, DNI N° 12.442.317, Representante del Gobierno de la Provincia de Jujuy ante la Asamblea General Ordinaria convocada por la Empresa Jujeña de Energía S. A. y Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos S.A., respectivamente, para el día 10 de noviembre de 2017.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 5111-MS/2017.-
EXPTE N° 0413-06/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorícese a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 413-06/2010 caratulado: "Planillas complementarias de haberes pendiente de pago perteneciente a personal penitenciario". **ADJUTOR ALEJANDRO PEDRO VILTE, CREDENCIAL N° 847**, a la Partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2016 (Ley N° 5.877), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo el Servicio Penitenciario de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 5113-MS/2017
EXPTE N° 412-148/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 412-148/2015, por el Reintegro de haberes correspondientes al **OFICIAL PRINCIPAL TERAN OSCAR RUBEN**, D.N.I. N° 22.420.542, a la Partida "L" 03-10-015-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos – Ejercicio 2016 (Ley N° 5877), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia cumplir con la autorización, aprobación y ejecución del gasto de acuerdo a las disposiciones vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 5114-MS/2017.-
EXPTE N° 412-93/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 412-93/2016, por el Reintegro de haberes correspondientes al **CABO AJALLA VICTOR WALTER, D.N.I. N° 32.082.778**, a la Partida "L" 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2016 (Ley N° 5.877), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia cumplir con la autorización, aprobación y ejecución del gasto de acuerdo con las disposiciones vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 5115-MS/2017.-
EXPTE N° 412-104/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 412-104/2016, por el Reintegro de haberes correspondientes al **AGENTE SAMANA CARLOS DAMIAN**, D.N.I. N° 31.600.341, a la Partida "L" 03-10-015-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos – Ejercicio 2016 (Ley N° 5877), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia cumplir con la autorización, aprobación y ejecución del gasto de acuerdo a las disposiciones vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 5133-MS/2017.-
EXPTE N° 412-89/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 412-89/2016 por el Reintegro de Haberes correspondiente al **AGENTE GUTIERREZ ARIEL LEONARDO**, D.N.I. N° 23.943.017, a la Partida "L" 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2016 (Ley N° 5.877), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación y ejecución del gasto de acuerdo a las disposiciones vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 5158-CyT/2017.-
EXPTE N°



SAN SALVADOR DE JUJUÝ, 10 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Declarase de Interés Provincial la Semana de la Tradición, a realizarse desde el 4 al 11 de noviembre, la V Edición de la Elección Paisana Nacional de la Tradición 2017/2018, el 4 noviembre del 2017, y la XXXV Edición de la Elección de Paisana y Donosas Provincial de la Tradición 2017/2018 el 11 noviembre del 2017.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5200-S/2017.-

EXPTE N° 200-240/17.-

Agdos. Expie. N° 700-456/16,

N° 716-2004/16 v N° 716-650/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUÝ, 21 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. GUILARTE OLGA ESTELA, D.N.I. N° 13.550.553, en contra de la Resolución N° 3853-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 22 de mayo de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que el presente Decreto se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5201-S/2017.-

EXPTE N° 200-246/17.-

Agdo. Expte. N° 700-546/16, N° 716-2299/ v N° 716-0981/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUÝ, 21 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. CALISAYA TIMOTEA, D.N.I. N° 13.785.299, en contra de la Resolución N° 3778-S-2017 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de mayo de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Dejase establecido que el presente Decreto se dicta al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 33 de la Constitución Provincial, sin que rehabilitar instancias caducas y/o plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5209-S/2017.-

EXPTE N° 200-126/17.-

Agdos. expte. N° 700-451/16,

N° 716-1086/16 v N° 716-713/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUÝ, 21 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. CONDE LORENA JIMENA, D.N.I. N° 26.501.920, en contra de la Resolución N° 3514-S-2017 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 18 de abril de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5219-S/2017.-

EXPTE N° 200-241/17.-

Agdos. Exptes. N° 700-520/16; N° 715-2728/16 v 715-1493/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUÝ, 21 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. DURAN INES, D.N.I. N° 06.515.769, en contra de la Resolución 3779-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de mayo de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Dejese establecido que el presente Decreto, se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la

administración publica según lo normado en el artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5220-S/2017.-

EXPTE N° 200-244/17.-

Agdos. Expte. N° 700-550/16, N° 716-2313 v N° 716-891/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUÝ, 21 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Masaccesi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. MADRIGAL YAMIL, D.N.I. N° 06.297.811, en contra de la Resolución N° 3675-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de mayo de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5222-S/2017.-

EXPTE N° 200-296/17, N° 716-16/17 v N° 716-2107/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUÝ, 21 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. CARMEN BELINDA GUTIERREZ, D.N.I. N° 13.121.840, en contra de la Resolución N° 3946-S-2017 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 31 de mayo de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que el presente Decreto se dicta al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5293-S/2017.-

EXPTE N° 200-136/17.-

Agdos. Expte. N° 700-531/16; N° 716-2253/16 v N° 716-979/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUÝ, 22 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Masaccesi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. VARGAS CARMEN ROSA, D.N.I. N° 13.284.436, en contra de la Resolución N° 3326-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de marzo de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Dejese establecido que, cualquier acción a la que se considere con derecho la peticionante por supuestos derechos devengados hasta el 15/03/2011 inclusive, se encuentra prescripta conforme art. 4027 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 3°.-Dejese establecido que el presente Decreto, se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe revivir plazos caducos y prescriptos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5294-S/2017 -

EXPTE N° 200-180/17.-

Agdos. Expte. N° 700-457/16, N° 716-2003/16 v N° 716-714/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUÝ, 22 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. OSCAR ALBERTO ARMEYA, D.N.I. N° 14.553.485, en contra de la Resolución N° 3549-S.-17 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 21 de abril de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Dejase establecido que el presente Decreto se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5296-S/2017.-****EXPTE N° 200-317/17.-****Agdos. Expte. N° 700-43/17; N° 716-0010/17 y N° 716-2097/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUJ, 22 NOV. 2017.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Masaccessi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. **BÜRGOS MARTINA**, D.N.I. N° 17.246.604, en contra de la Resolución N° 4065-S-2017, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 08 de junio de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese establecido que el presente Decreto, se dicta al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5341-MS/2017.-**EXPTE N° 1414-611/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUJ, 28 NOV. 2017.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL VARGAS JUAN DOMINGO** D.N.I. N° 12.121.766 Legajo N° 11.769, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL VARGAS JUAN DOMINGO**, D.N.I. N° 12.121.766, Legajo N° 11.769, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5342-MS/2017.-**EXPTE N° 1414-661/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUJ, 22 NOV. 2017.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR SORIA RUBEN EDUARDO**, D.N.I. N° 13.520.433, Legajo N° 11.675 de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **COMISARIO INSPECTOR SORIA RUBEN EDUARDO**, D.N.I. N° 13.520.433, Legajo N° 11.675 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5343-MS/2017.-**EXPTE N° 1414-711/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUJ, 22 NOV. 2017.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la **Baja por Fallecimiento** de quien en vida se llamara **CRUZ, HECTOR ALFREDO**, .N.I. N° 18.130.827, Legajo N° 12.321, a partir de fecha 26 de Mayo del año 2017, conforme las disposiciones de los artículos 14° inc. f) y 103° inc. a) de la Ley N° 3758/81.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5344-MS/2017.-**EXPTE N° 1414-682/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUJ, 22 NOV. 2017.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR GUTIERREZ ANGEL GABRIEL** D.N.I. N° 17.699.442 Legajo N° 11.844, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **COMISARIO MAYOR GUTIERREZ ANGEL GABRIEL** D.N.I. N° 17.699.442 Legajo N° 11.844, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5345-MS/17.-**EXPTE. N° 1414-768/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUJ, 22 NOV. 2017.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°: Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR COLQUE ROQUE TOMAS**, D.N.I. N° 17.909.410. Legajo N° 11.186, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°: Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del **COMISARIO MAYOR COLQUE ROQUE TOMAS**, D.N.I. N° 17.909.410, LEGAJO N° 11.186, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°: Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5346-MS/17.-**EXPTE. N° 1414-605/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUJ, 22 NOV. 2017.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°: Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUBOFICIAL MAYOR CAÑARI ROQUE RAUL**, D.N.I. N° 21.576.669. Legajo N° 12.489, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°: Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO SUBOFICIAL MAYOR CAÑARI ROQUE RAUL**, D.N.I. N° 21.576.669. Legajo N° 12.489, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°: Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5347-MS/17.-**EXPTE. N° 1414-606/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUJ, 22 NOV. 2017.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°: Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR MENDOZA CLAUDIO ROBERTO**, D.N.I. N° 22.583.045. Legajo N° 12.485, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°: Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR MENDOZA CLAUDIO ROBERTO**, D.N.I. N° 22.583.045. Legajo N° 12.485, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-



ARTICULO 3°: Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5348-MS/2017.-

EXPTE. N° 1414-615/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR ESPINDOLA JOSE MARÍA**, D.N.I. N° 16.108.868, Legajo N° 12.185, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.-Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR ESPINDOLA JOSE MARÍA**, D.N.I. N° 16.108.868, Legajo N° 12.185, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5350-MS/17.-

EXPTE. N° 1414-671/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **Sub Oficial Mayor MOLINA ROLANDO JOSE RODOLFO**, D.N.I. N° 17.561.432, Legajo N° 12.375, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°: Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **Sub Oficial Mayor MOLINA ROLANDO JOSE RODOLFO**, D.N.I. N° 17.561.432, Legajo N° 12.375, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81).-

ARTÍCULO 3°: Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5351-MS/17.-

EXPTE. N° 1414-673/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **Sub Oficial Principal CASTILLO MARIO ENRIQUE**, D.N.I. N° 21.165.811, Legajo N° 12.555, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°: Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **Sub Oficial Principal CASTILLO MARIO ENRIQUE**, D.N.I. N° 21.165.811, Legajo N° 12.555, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81).-

ARTÍCULO 3°: Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5387-MS/17.-

EXPTE. N° 1414-326/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR PUCA MODESTO DAMIAN**, D.N.I. N° 16.991.467, Legajo N° 12.445, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°: Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR PUCA MODESTO DAMIAN**, D.N.I. N° 16.991.467, Legajo N° 12.445, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°: Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5388-MS/17.-

EXPTE. N° 1414-328/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR VASQUEZ, SATURNINO HERNAN**, D.N.I. N° 18.225.754, Legajo N° 12.457, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°: Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR VASQUEZ, SATURNINO HERNAN**, D.N.I. N° 18.225.754, Legajo N° 12.457, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°: Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5392-MS/17.-

EXPTE. N° 1414-752/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL FIGUEROA SANTOS**, D.N.I. N° 20.072.672, Legajo N° 11.406, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°: Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL FIGUEROA SANTOS**, D.N.I. N° 20.072.672, Legajo N° 11.406, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°: Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5483-MS/2017.-

EXPTE N° 1414-449/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR LOPEZ JUAN JOSE**, D.N.I N° 23.145.103, LEGAJO N° 12.481, de- acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N°2.810-G/01.-

ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida, del **SUB OFICIAL MAYOR LOPEZ JUAN JOSE**, D.N.I N° 23.145.103, LEGAJO N° 12.481, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. la Ley N°3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5484-MS/17.-

EXPTE. N° 1414-472/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SUB OFICIAL MAYOR MÉNDEZ ARMANDO, D.N.I. N° 23.088.006, Legajo N° 12.544, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°: Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del SUB OFICIAL MAYOR MÉNDEZ ARMANDO, D.N.I. N° 23.088.006, Legajo N° 12.544, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°: Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5486-MS/17.-

EXPTE. N° 1414-769/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Concédase, a partir del día subsiguiente a su notificación, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que seguidamente se nombra, conforme las previsiones el artículo 25° inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P):

01 COMISARIO ALVARADO OSCAR DANIEL LEG. 13.110.-

02 SUB. OF. PPAL. BARRO MARIA SUSANA LEG. 12.457.-

03 SGTO. AYTE. GUMIEL GRAVIEL ROCENDO LEG. 13.047.-

04 SGTO. AYTE. CAYO SERGIO JOSE LEG. 13.102.-

05 SGTO. AYTE. TOLABA FREDDY NOLBERTO LEG. 13.253.-

06 SGTO. AYTE. MAMANI ABEL LEG. 13.261.-

ARTICULO 2°: Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5488-MS/17.-

EXPTE. N° 1414-899/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Concédase sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que seguidamente se nombra, conforme las previsiones el artículo 25° inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P):

01 COMISARIO MIRANDA EDITH LILIANA LEG. 13.306.-

02 OFICIAL PPAL. MENDIETA RAMON ANGEL LEG. 13.225.-

03 SUB OFICIAL PPAL. ORTIZ LUCIA ELIZABETH LEG. 12.900.-

04 SGTO. AYUDANTE LLAVES MATEO LEG. 13.035.-

05 SGTO. AYUDANTE CADENA ARIAS PABLO JESÚS LEG. 13.223.-

06 SGTO. AYUDANTE BAES RAMON LEG. 13.250.-

07 SGTO. AYUDANTE TAPIA JORGE VIVIANO LEG. 13.264.-

08 SGTO. AYUDANTE DAZA JUAN CARLOS LEG. 12.859.-

ARTICULO 2°: Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5561-E/17.-

EXPTE. N° 200-28/2017 c/Agregados: 1050-118-17 y 1050-1387-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la

SRA. MARTA VARGAS, D.N.I. N° 05.731.233, en contra de la Resolución N° 4222-E-17 de fecha 16 de enero de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°: El dictado del presente acta administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5661-G/2017.-

EXPTE N° 400-3581/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2017.-

VISTO: El Complejo Fronterizo Paso de Jama ubicado en el noroeste de la Provincia de Jujuy sobre el límite internacional entre las Repúblicas de Argentina y Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Complejo Fronterizo Paso de Jama emplazado en la puna jujeña, fue diseñado para operar como cabecera integrada única de control de frontera de pasajeros y cargas, en el tránsito del corredor bioceánico Atlántico Pacífico;

Que, dicha circulación de personas, vehículos particulares, y de transporte de carga, es voluminosa durante todo el año, movimiento que, por el turismo, se incrementa naturalmente en la época estival;

Que, a inicios del próximo año, muy especial y excepcionalmente, debe preverse una extraordinaria afluencia de personas de toda la Argentina, de países limítrofes y otros, con destino a la Ciudad de Iquique en la Región de Tarapacá de la República de Chile, porque se anuncia la visita del Papa Francisco en el mes de enero;

Que, la multitud de personas, de todas las edades, que normalmente concurre a lugares visitados por el Supremo Pontífice, exige que el Gobierno de la Provincia Jujuy adopte medidas de control y seguridad acordes, diseñando un plan operativo y estratégico, para que las actividades que deban cumplirse en el Complejo Fronterizo se desarrollen en forma organizada, ágil y coordinada, contemplando controles, asistencia, y prestación de servicios en general, para que éstos resulten apropiados, de acuerdo a las exigencias del evento, características climáticas y geográficas de la zona; resultando pertinente mantener alertas permanentes, por la eventual demanda de atención médica y servicios urgentes de asistencia en el lugar, que se ubica a cuatro mil doscientos treinta metros (4.230 mts.) sobre el nivel del mar;

Que, es forzoso estructurar protocolos estandarizados con intervención de todos los actores comprometidos, entre ellos, autoridades provinciales de los ministerios provinciales, con participación de representantes de organismos que cumplen sus funciones en el área de control integrado del Complejo Fronterizo Paso de Jama; con el objetivo que acciones y trabajo conjunto, asegure condiciones óptimas de seguridad, servicios, asistencia y protección de la salud.-

Por ello y en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Créase el "Comité Operativo de Emergencia del Complejo Fronterizo Paso de Jama", que, con carácter ad honorem, quedará conformado por el Secretario de Integración Regional y Relaciones Internacionales de la Gobernación, como Presidente; y por el Secretario de Seguridad Vial, como Vicepresidente. Además integrarán el Comité como Vocales, un (1) representante designado por los Ministerios de Gobierno y Justicia; de Seguridad; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Ambiente; de Cultura y Turismo, de Salud; y por la Secretada General de la Gobernación.-

ARTICULO 2°: Facúltase al "Comité Operativo de Emergencia del Complejo Fronterizo Paso de Jama" para planificar integralmente, organizar, coordinar, gestionar, y tornar operativo todo lo atinente a recursos humanos, equipos, infraestructura y demás materias, que aseguren la implementación y ejecución de acciones en el Complejo

Fronterizo Paso de Jama y sus zonas de influencia, en ocasión y por lo motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 3°: Invítase al Obispado de Jujuy, a las Comisiones Municipales de Purmamarca, Susques y Coranzuli, a Gendarmería Nacional, Dirección de Migraciones, Aduana, Vialidad Nacional, Comisión Nacional de Regulación de Transporte, y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), para designar un (1) representante que integrará el "Comité Operativo de Emergencia del Complejo Fronterizo Paso de Jama".-

ARTICULO 4°: Autorízase al Ministerio de Hacienda para efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias que resulten necesarias para afrontar las erogaciones que deriven del cumplimiento del presente, quedando a cargo de la Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales de la Gobernación, cumplir en materia de ejecución del gasto con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, inclusive con la correspondiente y oportuna rendición de cuentas.-

ARTICULO 5°: Concédense facultades al "Comité Operativo de Emergencia del Complejo Fronterizo Paso de Jama", para dictar las normas reglamentarias, interpretativas y operativas para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTICULO 6°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministerios de Gobierno y Justicia; de Seguridad; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Ambiente; de Cultura y Turismo, y de Salud.-



ARTICULO 7°.-Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir de la fecha de su publicación.-

ARTICULO 8°.-Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Dirección Provincial de Prensa y Difusión. Remítase copia autenticada al Obispado de Jujuy, a las Comisiones Municipales de Purmamarca, Susques, y Coranzulí; a Gendarmería Nacional, Dirección de Migraciones, Aduana, Vialidad Nacional, Comisión Nacional de Regulación de Transporte, y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).- Cumplido, pase sucesivamente a los Ministerios de Seguridad, de Cultura y Turismo; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Ambiente; y de Salud. Tome conocimiento Secretaría General de la Gobernación.- Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9384-G/2015.-

EXPT E N° 0400-2448/2015.-

Agregado 0419-3248/10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Disponer el reconocimiento a favor del **COLEGIO DE INGENIEROS DE JUJUY** el pago de deuda derivada del alquiler mantenido por la Dirección Provincial del Trabajo sobre el inmueble sito en calle Lavalle N° 621 de esta Ciudad, que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 357.067.-), a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo precedente, hasta la suma de \$ 357.067,00 se atiende con afectación a la Partida: 3-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", prevista para la Jurisdicción "L" Deuda Pública, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2015 (Ley N° 5861).-

ARTICULO 3°.-Autorízase a la CONTADURIA DE LA PROVINCIA a emitir el libramiento de Pago a favor de la SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES, con cargo a rendir cuentas, para la cancelación de la deuda reconocida por el Artículo 1°.-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE SEGURIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/2017

EXPEDIENTE 1412-105/2017.-

Objeto del Llamado: Adquisición de Veintitún (21) Camionetas, 0 Km.

Destino: Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Jujuy.

Presupuesto Oficial: Pesos Diecinueve Millones Doscientos Noventa y ocho mil Novecientos Noventa y cuatro con 00/100 (\$ 19.298.994,00).-

Apertura: Viernes 19 de Enero Año 2018 A HS. 10:00.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad, sito en calle Casanova N° 1354, Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- No se aceptaran ofertas que se hayan presentado en otras dependencias del Ministerio de Seguridad.-

Lugar de Apertura: casa de gobierno, Salón blanco, San Martín N° 450, Piso 1, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

Venta de Pliegos e Informes: Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad, sito en calle Casanova N° 1354, Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a partir del día 14 de diciembre de 2017 y hasta dos (2) días hábiles antes de la apertura, en el horario de 08:00 a 13:00 hs. Teléfono 0388-4312848.-

Valor del Pliego: Pesos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro con 97/100(\$ 96.494,97).-

27/29 DIC. 03 ENE. LIQ. N° 12902 \$405.00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convocase a los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, para el Jueves 28 de Diciembre de 2017 a hs. 20.30 (primera convocatoria) a Asamblea Extraordinaria a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown N° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: "PRIMERO: Designación de dos accionista para la firma del acta". "SEGUNDO: Aumento de Capital por aporte dinerario. Suscripción e integración de acciones. Emisión de acciones". "TERCERO: Modificación del Estatuto Social referido al Capital Social".- Por falta de quórum al primer llamado, convocase a los Sres. Accionistas a los mismos fines y en el mismo

lugar y día para las 21.00hs. (Segunda convocatoria).- Fdo. Carlos Jose Insausti-Abogado.-

18/20/22/27/29 DIC. LIQ. N° 12848 \$1.150.00.-

La Comisión Directivo de la Asociación Civil **CLUB SIBERIA ARGENTINO JUNIOR**, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Socios, para el día 20 de Enero de 2018, a hrs 20:00, en el domicilio sito en calle Cecilio Garzón 240, de la ciudad de Abra Pampa, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1- Lectura, Observación y Aprobación del Acta anterior. 2- Lectura, Observación y Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización por el período 2016.- Fdo. Noelia Rosalía Velásquez, Presidente.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 12855-12856-12857 \$285.00.-

LA ASOCIACIÓN DE VITIVINICULTORES DE LA QUEBRADA DE HUMAHUACA- Convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día domingo 7 de Enero de 2.018, a partir de las 9 horas en el entropiso de la Dirección de Turismo y Cultura de la Municipalidad Indígena de Tilcara para tratar el siguiente Orden del Día: 1.-Lectura y tratamiento de Memoria Anual, Estados Contables e Informes del Órgano de Fiscalización correspondientes a los Ejercicios de los años 2.015 y 2.016.- 2.-Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta de Asamblea junto Presidente/a y Secretario/a ante Juez de Paz o Escribano.- 3.-Designación de integrantes de la Comisión Directiva y del órgano de Fiscalización para reemplazar a los salientes por vencimiento del período de mandato.- 4.- Información relacionada con las gestiones realizadas durante el Ejercicio del año 2.017 y compromiso de presentación de la documentación certificada ante la nueva Comisión Directiva a la brevedad posible.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2.017.- Fdo. Jorge Alfredo Cruz - Presidente.-

29 DIC. LIQ. N° 12964 \$230.00.-

Se convoca a todos los afiliados de la **ASOCIACION CIVIL "CONSENSO LATINOAMERICANO"** a una asamblea ordinaria a efectuarse el día 08 de Enero del año 2018, a las 17:00 horas, es calle Santa Fé N° 1679 del Barrio Cuyaya, con el siguiente orden del día.-1. Lectura del Acta anterior.- 2. Puesta en consideración y aprobación de los balances de periodos 2009 a 2016.- 3. Elección de los nuevos miembros de la Comisión Directiva.- Fdo. Noro Aldo Federico.-

29 DIC. LIQ. N° 12923 \$95.00.-

"Coquerito S.R.L" - Contrato Constitutivo- En la Provincia de Jujuy, a los 20 días del mes de Julio del año 2017, encontrándose reunidos en el domicilio Av. Las Vicuñas 606, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, los señores Víctor Hugo Abraham, DNI 5.409.859, CUIT 20-05409859-7, estado civil casado, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, con domicilio en Ruta 47 S/N, Finca Abraham, localidad de El Carmen, Provincia de Jujuy y Víctor Manuel Abraham, DNI 30.801.817, CUIT 20-30801817-3, estado civil casado, de profesión comerciante, nacionalidad argentina, con domicilio en San Martín N° 118, El Carmen, Provincia de Jujuy, con el fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registró por las disposiciones de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales en general y las contractuales que a continuación se insertan en particular a saber: Contrato Social PRIMERA: Denominación y domicilio: bajo la denominación social **COQUERITO S. R. L.** queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio a los efectos legales y como sede social se fija en Av. Las Vicuñas 606, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer o instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del País. Su domicilio de correo electrónico es coquerito@hotmail.com.- SEGUNDA: Duración: la duración de la sociedad será de cuarenta (40) años contados a partir de la inscripción del presente.- TERCERA: Objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades. a) Comercial: mediante la compra, venta al por mayor y/o por menor, fabricación, distribución, elaboración, producción, transporte, fraccionamiento, envasado de alimentos dietéticos y afines (sal dietética), artículos de perfumería, especialidades aromáticas, materiales y equipos para laboratorio, líquidos desinfectantes y antisépticos, productos de higiene personal y cosméticos, de tocador, de herboristería, todo ello con sus materias primas, productos, subproductos en cualquier etapa de su elaboración, como asimismo dar o tomar franquicias. b) Exportación e importación: de todo tipo de mercadería, maquinarias y materias primas. En cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan con su objeto. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica.- CUARTA: Capital Social: la sociedad tendrá un capital social en bienes de uso, representando un valor total de pesos doscientos mil (200.000), dividido doscientas (200) cuotas sociales de mil pesos (\$ 1.000,00) cada una suscripta e integrada en bienes por los socios de acuerdo al siguiente detalle: el



socio Víctor Hugo Abraham cien (100) cuotas sociales equivalente al 50%, mientras que Víctor Manuel Abraham suscribe cien (100) cuotas sociales, equivalentes al 50%. El capital social señalado podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de sus integrantes.- **QUINTA:** Transmisión de cuotas: las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediare la conformidad de los consocios: El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el artículo 153 de la ley 19.551 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado.- **SEXTA:** Fallecimiento: En caso de fallecimiento de un socio los herederos del mismo, una vez acreditada legalmente la calidad de tales, se incorporarán a la sociedad. En caso que los mismos decidan transferir sus cuotas a terceros, la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio dentro de los quince días de haber sido notificada la sociedad de dicho acuerdo. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar dentro de los treinta días de ocurrido el deceso por continuar con los herederos del mismo, o abonar a éstos el haber que le correspondía al causante. A tal efecto se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento. La sociedad podrá adquirir las cuotas con utilidades, reservas disponibles o mediante reducción del capital. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155°, 156° y 209° de la ley 19.550 y sus modificaciones. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión.- **SEPTIMA:** Ejercicio económico: la Sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de Julio de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad con lo estipulado en los artículos 63° a 67° de las Ley de Sociedades Comerciales. De las utilidades líquidas del ejercicio se destinarán un cinco por ciento (5%) para reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.- **OCTAVA:** Administración y uso de la firma social: por el plazo de un (1) año la administración y representación de la Sociedad estará a cargo del socio Víctor Manuel Abraham; tendrá las siguientes facultades: firmar cheques, letra de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados ya a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales, especiales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, presentarse en licitaciones, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros, cobrar créditos ante el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal. Estar en juicio como actora, demandada, querellante o denunciante. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo el socio efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encuentre dentro del objeto social y no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto: para obligar a la Sociedad será necesaria la firma del mencionado socio presidida de la denominación social.- **NOVENA:** Fiscalización: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios excepto en el caso en que el capital social alcance el importe fijado por el art. 299, inc. 2 de la Ley 19.550.- **DECIMA:** Gobierno: Convocatoria.- La Asamblea de socios será convocada por el órgano de administración o, por su intermedio a pedido de cualquiera de los socios, con una antelación no menor a diez días, salvo el caso de asambleas unánimes.- Orden del día.- Se indicarán los puntos del orden del día a tratar resultando aplicable lo normado por el art. 246 de la ley 19.550.- Lugar de reunión.- La Asamblea tendrá lugar en la sede social o en el sitio que se fije en la convocatoria dentro de la jurisdicción correspondiente al domicilio social.- Notificación.- La gerencia comunicará en forma fehaciente y simultánea a todos los socios, al domicilio que hubieran constituido en la sociedad el día lugar y hora de celebración de la Asamblea.- Asamblea anual.- Anualmente dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio los socios serán convocados para el tratamiento de los estados contables y el análisis de la marcha de los negocios sociales. En particular analizarán lo actuado por el órgano de administración, su responsabilidad, remuneración, y de corresponder, la designación de sus integrantes o su remoción.- Mayorías. Voto.- La transformación, fusión, proroga, escisión, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incremente las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas en forma conjunta. Las resoluciones sociales se adoptarán conforme a las mayorías establecidas por el artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota da derecho a un voto. Los socios pueden expresar su voto en la forma señalada por el art. 159 de la ley 19.550.- Actas -Las resoluciones se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550.- **DECIMOPRIMERA:** Retiro de un socio: cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión

con una antelación no menor a treinta días de la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicará al efecto, a la fecha enunciada de su retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valorarán a valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valorarán a valor de los libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta siete (7) cuotas bimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. Se deja establecido que en caso de retiro de un socio podrá incorporarse un nuevo socio que adquiera dicha parte, a la Sociedad debiéndose en ese caso modificar el acta constitutiva y posteriormente proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **DECIMOSEGUNDA:** La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. La liquidación de la sociedad será efectuada por la gerencia en carácter de liquidador. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes sociales. Los socios actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101° a 112° de la Ley 19.550.- **DECIMOTERCERA:** En este estado los socios acuerdan: 1) Establecer la sede social de la sociedad en Av. Las Vicuñas 606, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. 2) Designar como gerente a Víctor Manuel Abraham y 3) Otorgar poder suficiente al Dr. Mario Andrés Llapur a fin de que realice todos los trámites conducentes a la inscripción del presente, pudiendo presentar escritos, efectuar desgloses, efectuar los depósitos de ley acreditando el aporte a que se refiere el artículo 149 de la Ley 19.550 y retirar los mismos una vez inscrita la sociedad, así como también efectuar todo tipo de modificaciones al presente contrato, firmando para ello todo tipo de instrumentos, públicos o privados, que fueren menester.- Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo para constancia en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR - TIT. REG. N° 48-S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO. -

29 DIC. LIQ. N° 12917 \$270,00.-

Modificación de Contrato Societario. - En la Provincia de Jujuy, a los 17 días del mes de Agosto del año 2017, encontrándose reunidos en el domicilio Av. Las Vicuñas 606, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, los señores Víctor Hugo Abraham, DNI 5.409.859, CUIT 20-05409859-7, estado civil casado, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, con domicilio en Ruta 47 S/N, Finca Abraham, localidad de El Carmen, Provincia de Jujuy y Víctor Manuel Abraham, DNI 30.801.817, CUIT 20-30801817-3, estado civil casado, de profesión comerciante, nacionalidad argentina, con domicilio en San Martín N° 118, El Carmen, Provincia de Jujuy, con el fin de modificar la cláusula segunda del contrato constitutivo de **COQUERITO S.R.L.** dejando establecido que conjugan plenamente ambas voluntades es que modificada reza de la siguiente manera: **SEGUNDA:** Duración: la duración de la sociedad será de cuarenta (40) años contados a partir de la inscripción del presente.- Siendo todo por tratar se firman cuatro ejemplares.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR - TIT. REG. N° 48 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO. -

29 DIC. LIQ. N° 12918 \$175,00.-

Modificación de Contrato - Adenda - En la Provincia de Jujuy, a los 26 días del mes de Septiembre del año 2017, encontrándose reunidos en el domicilio Av. Las Vicuñas 606, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, los señores Víctor Hugo Abraham, DNI 5.409.859, CUIT 20-05409859-7, estado civil casado, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, con domicilio en Ruta 47 S/N, Finca Abraham, localidad de EL Carmen, Provincia de Jujuy y Víctor Manuel Abraham, DNI 30.801.817, CUIT 20-30801817-3, estado civil casado, de profesión comerciante, nacionalidad argentina, con domicilio en San Martín N° 118, El Carmen, Provincia de Jujuy, con el fin de modificar la integración del capital social de **COQUERITO S.R.L.**, dejando de ser el aporte de capital en bienes y quedando conformado con un aporte dinerario por la misma suma de doscientos mil pesos (\$200.000).- Por lo descripto y manifestando conformidad de ambos socios la cláusula cuarta queda modificada de la siguiente manera: **CUARTA:** Capital Social: la sociedad tendrá un capital social de dinero aportado por sus socios, representando un valor total de pesos doscientos mil (200.000), dividido doscientas (200) cuotas sociales de mil pesos (\$ 1.000,00) cada una suscripta e integrada en dinero por los socios de acuerdo al siguiente detalle: el socio Víctor Hugo Abraham cien (100) cuotas sociales equivalente al 50%, mientras que Víctor Manuel Abraham suscribe cien (100) cuotas sociales, equivalentes al 50%. El capital social señalado podrá ser



aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de sus integrantes. ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR - TIT. REG. N° 48 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 DIC. LIQ. N° 12918 \$175,00.-

"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El que suscribe, **VÍCTOR HUGO ABRAHAM** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: DNI N°: 5.409.859.- País y autoridad de emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-05409859-7 - Lugar y Fecha: San Salvador de Jujuy 21 de Julio de 2017.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR - TIT. REG. N° 48 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 DIC. LIQ. N° 12919 \$175,00.-

"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente"- El que suscribe, **VÍCTOR MANUEL ABRAHAM** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N°: 30.801.817 - País y autoridad de emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular CUIT/CUIL/CDI N°: 20-30801817-3.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 21 Julio de 2017.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR - TIT. REG. N° 48 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 DIC. LIQ. N° 12919 \$175,00.-

"Declaración Jurada sobre domicilio sede social y correo electrónico"- Quienes suscriben, **Victor Hugo Abraham y Víctor Manuel Abraham** es por este instrumento que declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.- Así es que se deja establecido como domicilio de sede social y del ejercicio real de **COQUERITO S.R.L.** donde desarrollará su actividad principal es en Av. Las Vicuñas 606, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- También se da por verídica la dirección de correo electrónico que es coqueritosr@hotmail.com.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 21 de Julio de 2017.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR - TIT. REG. N° 48 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 DIC. LIQ. N° 12919 \$175,00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los veintidós días del mes de noviembre de 2016, entre las señoras Lasquera Gabriela Alejandra Del Valle, de nacionalidad argentina, profesión contador pública, estado civil casada en primeras nupcias, nacida el 30 de diciembre de 1975, DNI N° 25.005.158, con domicilio real en calle El Picaflor N° 475 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y Puente Mirta Ester, de nacionalidad argentina, profesión contadora pública, estado civil viuda de sus únicas nupcias, nacida el 19 de septiembre de 1948, LC N° 5.869.244, con domicilio real en calle Gómez José Mariano N° 152 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, convienen en constituir una Sociedad De Responsabilidad Limitada, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará **"ESTUDIO LASQUERA & ASOCIADOS S.R.L."** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años a contar desde la fecha de

inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- **Tercera** (III.- Objeto Social-Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la prestación de servicios de consultoría, estudio, investigación, auditoría y asesoramiento en las ramas de economía, contabilidad, finanzas, impuestos, derecho empresarial y tributario, administración, a entidades públicas o privadas del país y del extranjero, comprendiendo además la elaboración de estudios de mercado, factibilidad, preinversión de planes y programas de desarrollo nacional, regionales y/o sectoriales. La elaboración de informes, anteproyectos, proyectos, ejecutivos de crecimiento infraestructural, contable, financieros, presupuestarios, la intervención operativa para la puesta en marcha de programas o recomendaciones, el asesoramiento y asistencia técnica en todo lo relacionado con licitaciones y concursos, análisis de ofertas, fundamento de adjudicaciones y justificaciones ante organismos financieros nacionales e internacionales de asistencia técnica y/o financiera. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00) dividido en doscientas (200) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) La Sra. Lasquera Gabriela Alejandra Del Valle, ciento cincuenta (150) cuotas sociales por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000).- b.-) La Sra. Puente Mirta, cincuenta (50) cuotas sociales por un total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).- **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25%, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de dos (2) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por



simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente a la suma de pesos veinte mil (\$20.000) o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.- **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.- **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta a la Dra. Patricia Liliana Cruz, MP N° 2760, y/o al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, abogados del foro local y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "ESTUDIO LASQUERA & ASOCIADOS S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador a la Socia Lasquera Gabriela Alejandra Del Valle, de nacionalidad argentina, profesión contadora pública, estado civil casada, nacida el 30 de diciembre de 1975, DNI N° 25.005.158, con domicilio real en calle El Picaflor N° 475 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo por la suma de pesos veinte mil, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157- 3° párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en calle Salta N° 761 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, las socias declaran bajo fe de juramento que la sede social de "ESTUDIO LASQUERA & ASOCIADOS S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Salta N° 761 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: secretaria@estudiolasquera.com.ar. Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. B 00287492- ESC. PATRICIO LACSI- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 DIC. LIQ. N° 12914 \$270.00.-

Acta de Asamblea.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, a los 11 días del mes de diciembre de 2017, siendo las 10 horas, en la sede social de la entidad denominada ESTUDIO LASQUERA S.R.L., se reúnen las Sras. Lasquera Gabriela Alejandra Del Valle, de nacionalidad argentina, profesión contador pública, estado civil casada en primeras nupcias, nacida el 30 de diciembre de 1975, DNI N° 25.005.158, con domicilio real en calle El Picaflor N° 475 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y Puente Mirta Ester, de nacionalidad argentina, profesión contadora pública, estado civil viuda de sus únicas nupcias, nacida el 19 de septiembre de 1948, LC N° 5.869.244, con domicilio real en calle Gómez José Mariano N° 152 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, todos quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad ut supra mencionada lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime. Abierta la Asamblea: La socia, Sra. Puente María Ester propone a la Sra. Lasquera Gabriela Alejandra del Valle a los efectos de que se desempeñe como Presidente de la Asamblea General de Estudio Lasquera S.R.L.- Con la propuesta realizada se pone a consideración de la asamblea, se resuelve por unanimidad aceptar a la Sra. Lasquera Gabriela Alejandra del Valle, para que presida el acto social de referencia. Acto seguido, el Presidente propone el siguiente orden del día: 1.- Consideración de las observaciones formuladas en el Expediente N° C-082008/2016 caratulado "Estudio Lasquera SRL" s/ Solicita Inscripción Constitución de Sociedad; 2.- Ratificación de la Constitución y Rectificación de la Cláusula Tercera del Contrato Social. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, la Sra. Lasquera manifiesta a los presentes las observaciones formuladas en el expediente judicial relacionado, razón por la cual resulta necesario la modificación de la cláusula antes mencionada relacionada con el objeto social. Puesta a consideración la moción, la misma es aprobada por unanimidad de capital. En relación al punto segundo del Orden del Día, los socios por unanimidad ratifican primeramente su voluntad de constituir la sociedad, así como también la totalidad de las cláusulas contenidas en el contrato originalmente suscripto, declarando la vigencia de las mismas en todo lo que no fuera objeto de expresa reforma a través la presente asamblea. Por todo ello, el contrato queda redactado definitivamente de la siguiente manera: **Contrato Social.**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los veintidós días del mes de noviembre de 2016, entre las señoras Lasquera Gabriela Alejandra Del Valle, de nacionalidad argentina, profesión contador pública, estado civil casada en primeras nupcias, nacida el 30 de diciembre de 1975, DNI N° 25.005.158, con domicilio real en calle El Picaflor N° 475 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y Puente Mirta Ester, de nacionalidad argentina, profesión contadora pública, estado civil viuda de sus únicas nupcias, nacida el 19 de septiembre de 1948, LC N° 5.869.244, con domicilio real en calle Gómez José Mariano N° 152 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registró por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "ESTUDIO LASQUERA & ASOCIADOS S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la prestación de servicios de consultoría, estudio, investigación, auditoría y asesoramiento en las ramas de economía, contabilidad, finanzas, impuestos, derecho empresarial y tributario, administración, a entidades públicas o privadas del país y del extranjero, comprendiendo además la elaboración de estudios de mercado, factibilidad, preinversión de planes y programas de desarrollo nacional, regionales y/o sectoriales. La elaboración de informes, anteproyectos, proyectos, ejecutivos de crecimiento infraestructural, contable, financieros, presupuestarios, la intervención operativa para la puesta en marcha de programas o recomendaciones, el asesoramiento y asistencia técnica en todo lo relacionados con licitaciones y concursos, análisis de ofertas, fundamento de adjudicaciones y justificaciones ante organismos financieros nacionales e internacionales de asistencia técnica y/o financiera. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) dividido en doscientas (200) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) La Sra. LASQUERA GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE, ciento cincuenta (150) cuotas sociales por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000).- b.-) La Sra. PUENTE MIRTA, cincuenta (50) cuotas sociales por un total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).- **Quinta** (V.- Integración): El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el



capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- Octava (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- Novena (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- Décima (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión.- Undécima (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de dos (2) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente a la suma de pesos veinte mil (\$20.000) o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.- Duodécima (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- Decimotercera (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- Decimocuarta (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o

acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- Decimoquinta (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.- Decimosexta (XVI.- Poder especial): Se faculta a la Dra. Patricia Liliana Cruz, MP N° 2760, y/o al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, abogados del foro local y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, conestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- Agotado el orden del día de la asamblea, y siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. B 00370295- ESC. ANDREA CARINA LACSI- ADS. REG. N° 25- S.S DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 DIC. LIQ. N° 12915 \$230,00.-

N° 264.- Escritura Numero doscientos sesenta y cuatro.- Sección "A". Prorroga del plazo de duración de PIRQUITAS GOURMET S.R.L.: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Un día del mes de Diciembre del año Dos mil diecisiete, ante mí, Escribano Guillermo Francisco Ricci, Adscripto del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparece el señor Hugo Rubén Tobchi, Documento Nacional de Identidad número Diez millones setecientos noventa y un mil quinientos setenta y siete, nacido en fecha 26/06/1953, argentino, mayor de edad, hábil, con domicilio legal en calle Lavalle N° 261, Piso 12°, Departamento "A", Barrio Centro de esta Ciudad y persona identificada en los términos del artículo 306, inciso b del C.C. y C.N.- Y el compareciente manifiesta, en el carácter de declaración jurada, lo siguiente: -Que conoce y acepta la ley 25.326 y presta conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros del notario y a las remisiones de cumplimiento, las que autoriza; y -Que no posee restricciones a su capacidad; -Que concurre a éste acto en el carácter de socio gerente y de socio mayoritario de PIRQUITAS GOURMET S.R.L., CUIT 30-71109648-1, con domicilio social y legal en calle Lavalle N° 261, Piso 12°, Departamento "A", Barrio Centro de esta Ciudad, tal como surge de la siguiente documentación: a.- Escritura Pública N° 410 de Constitución de "PIRQUITAS GOURMET S.R.L.", de fecha 24/08/2009, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, la cual fuera inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 184, Acta número 184 del Libro III de S.R.L. y bajo Asiento número 47, al Folio 440/446, del Legajo XIV, Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL; ambas en fecha 07/09/2009; b.- Escritura Pública N° 44 de Cesión de Cuotas Sociales de "PIRQUITAS GOURMET S.R.L.", de fecha 22/01/2010, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, la cual fuera inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio: 13/15, Asiento número 5, del Legajo XIII, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, en fecha 02/03/2010; c.- Escritura Pública N° 227 de Cesión de cuotas sociales de "PIRQUITAS GOURMET S.R.L.", de fecha 10/05/2010, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, la cual fuera inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio: 172/174, Asiento número 34, del Legajo XIII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, en fecha 30/06/2010; d) Escritura Pública N° 241 de Modificación de Contrato Social, de fecha 12/06/2012, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 34, al Folio 334/337, al Legajo XV, Tomo II de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 27/06/2012; e) Acta de reunión de socios de fecha 03/09/2014, registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 58, al Folio 441/445, al Legajo XVII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 15/12/2014; f) Escritura Pública N° 155 de Prórroga del plazo de duración, de fecha 14/12/2015, autorizada por el Escribano actuante, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 5, al Folio 56/58, al Legajo XIX, Tomo I de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 01/03/2016; y g) Escritura Pública N° 47 de Acta de Manifestación y Constatación de fecha 22/02/2016, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, registrada en el Registro Público de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 13, al Folio 110/115, al Legajo XIX, Tomo II de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 06/07/2016; instrumentos que otorgan las facultades necesarias para éste otorgamiento, los cuales en fotocopia certificada incorporo al Legajo de Comprobantes de la presente escritura; doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado declara: PRIMERO: Que es necesaria la prórroga del plazo de duración de PIRQUITAS GOURMET S.R.L., debido a la necesidad de contar con personería jurídica para continuar con las acciones judiciales en contra de Mina Pirquitas Inc.- SEGUNDO: Que conforme el artículo segundo del estatuto social, modificado por Acta de reunión de socios de fecha 03/09/2014, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 58, al Folio 441/445, al Legajo XVII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 15/12/2014, se prorroga el plazo de duración de la mencionada sociedad por el término de Un año (1) año a contar desde el día 01 de Enero de 2018, venciendo en consecuencia el día 01 de Enero de 2019.- TERCERO: Que confiere las facultades necesarias y suficientes a favor del escribano



autorizante para que realice todos los tramites conducentes para obtener la correspondiente inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Jujuy.- Previa lectura y ratificación firma el compareciente, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay una firma ilegible, ante mí: Guillermo Francisco Ricci, está mi sello notarial. Concuerdá con su escritura matriz, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial N° 45, del cual soy Adscripto, doy fe. expido este primer testimonio en dos fojas de Actuación Notarial número B-00012294 y B-00012295, para el poderdante, en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI - ADS. REG. N° 45 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO. -

29 DIC. LIQ. N° 12806 \$270.00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los un día del mes de noviembre de 2017, entre los señores Villalva Juárez Marcelo Alejandro, de nacionalidad argentino, ocupación empresario, estado civil divorciado, nacido el 26 de agosto de 1974, DNI N° 23.902.395, con domicilio real en calle Arturo Zabala N° 31-B° San Miguel de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, Borda Bossana Alejandro Alberto, de nacionalidad argentino, ocupación gestor, estado civil soltero, nacido el 06 de octubre de 1989, DNI N° 34.426.986, con domicilio real en Pasaje Tumbaya N° 754- B° San José de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, y González Fabricio Alejandro, de nacionalidad argentino, ocupación comerciante, estado civil casado, nacido el 24 de septiembre de 1978, DNI N° 26.793.236, con domicilio real en calle Catamarca N° 224 - B° 9 de Julio de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

Primera (I.- Denominación): La sociedad se denominará **"ZOOM IMPORT & EXPORT S.R.L."** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- **Tercera** (III.- Objeto Social-Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la importación y exportación de toda clase de bienes, productos, mercaderías, equipamientos, maquinarias, repuestos, y/o tecnologías. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) dividido en mil (1000) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.- El Sr. Villalva Juárez Marcelo Alejandro, setecientos (700) cuotas sociales por un total de pesos setecientos mil (\$ 700.000).- b.- El Sr. Borda Bossana Alejandro Alberto, ciento cincuenta (150) cuotas sociales por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000).- c.- El Sr. González Fabricio Alejandro, ciento cincuenta (150) cuotas sociales por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000).- **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava** (VIII.- Transferecia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un

derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.- **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. - **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.- **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, Dr. Rodrigo García Sarverry, MP N° 2385, abogados del foro local, y a la CPN Gabriela Alejandra Del Valle Lasquera, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "ZOOM IMPORT & EXPORT S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio Villalva Juárez Marcelo Alejandro, de nacionalidad



argentino, ocupación empresario, estado civil divorciado, nacido el 26 de agosto de 1974, DNI N° 23.902.395, con domicilio real en calle Arturo Zabala N° 31 - B° San Miguel de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendida por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo.-2) Se fija como sede de la empresa en calle Arturo Zabala N° 31 - B° San Miguel de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "ZOOM IMPORT & EXPORT S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Arturo Zabala N° 31 - B° San Miguel de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: administracion@contamex.com. Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. B 00360906-ESC. ANDREA CARINA LACSI- ADS. REG. 25- S.S. DE JUJUY. -

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO. -
29 DIC. LIQ. N° 12916 \$270.00.-

Ley 11867-Transferencia de Fondo de Comercio: AGRICULTORES DE ANTA S.A., CUIT: 30-60658221-4, con domicilio social en calle Iriarte 485 Barrio Ciudad Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy anuncia y notifica por este medio que cede vende y transfiere a **BERNA AGROPECUARIA S.R.L.** CUIT: 33-71501997-9 con domicilio en calle Italia 2050 oficina 2 de Rosario, Provincia de Santa Fe y a Maximiliano Esteban Dip, DNI 24.763.722, con domicilio en Saavedra 1108 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, el ciento por ciento del fondo de comercio que integra la Razón Social Agricultores de Anta S.A., de su exclusiva propiedad, que gira su actividad principal en la calle Iriarte 485 Barrio Ciudad Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, consistente en actividad agropecuaria y sus derivadas -entre otros-. Reclamamos de ley, en el plazo establecido en la Ley 11867, denuncias de acreencias u oposiciones: En el domicilio de calle Argañaraz Nro. 277 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Fdo. Carlos Alberto Meroi - Presidente.-

29 DIC. 03/05/08/10 ENE./18 LIQ. 12907 \$675.00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° C-099089/17**, Caratulado: "Pedido de Quiebra: Ortiz Marta Betriz", se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2017.- Autos y Vistos: Resulta... Considerando: Resuelve: I.-Reprogramar y Fijar para el día 6 de febrero de 2018, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes con los alcances previstos por el art. 200 de la ley 24.522.- II.-Reprogramar y Fijar para los días 22 de marzo de 2018 y 16 de mayo de 2018 como fechas para que la Síndico presente el informe individual y general respectivamente.- III.-ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión y circulación provincial por cinco días, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522), debiendo el Síndico acreditar su diligenciamiento en cinco días.- IV.-Notifíquese, protocolícese". Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana-Juez-Ante Mi Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2017.-

20/22/27/29 DIC. 03 ENE. S/C.-

Dra. Liliana Pellegrini, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 (Por Habilitación), Secretaria N° 16 del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en los autos caratulados: **EXpte. N° D-021782/17**: Pedido de **Quiebra directa** solicitada por Lilian Elisa Roldan, hace saber a los interesados la siguiente Resolución: Autos y Vistos:...Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Declarar el estado de quiebra de la Sra. Lilian Elisa Roldan, con DNI N° 17.440.433, CUIL N° 27-17440433-5, con domicilio real en calle Manzana 4, Lote 11 Barrio Virgen de Guadalupe, Calilegua, Provincia de Jujuy. II.- Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes de la fallida, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá, deberá el Síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y

papeles de la fallida, constituyéndose en el domicilio de la quebrada supra mencionado, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la ley de concursos y quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado queda facultado para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.- III.- Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición Gral. de bienes de la fallida en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás Órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Pcia., a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales... y créditos prendarios, Registro de Marcas y Señales, entidades bancarias, etc.- IV.- Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día Jueves 21 del mes de Diciembre del cte. año a horas 09,00 la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio.-V.- Realizado que sea el sorteo, hágase saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante el actuario con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- VI.- Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen los bienes de aquella al Síndico una vez conocido el nombre del mismo, domicilio y horario de atención.-VII.- Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas, dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art.86 de la L. C. y Q.- VIII.- Tener por constituido como domicilio procesal el de su patrocinante sito en Calle López y Planes N° 143 de ésta Ciudad.- IX.- Fijar el día 16 del mes de Marzo del año 2018 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 25 de Abril del año 2018 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 13 del mes de Junio de 2018 para la presentación del Informe general.- X.- Hacer saber a la sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el Inventario de todos los bienes de propiedad de la fallida (art.88 inc.10 L.C.) bajo apercibimiento de remoción.- XI.- Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, Suc. San Pedro, a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de la cuenta N° 42020000850802 del Banco Macro S.A., donde se depositan sus haberes salariales, siendo su único ingreso (Art. 108 inc. 2 y 7 de la L.C.Q.). A tal fin oficiase al Banco Macro S. A., y al Banco Central de la República Argentina, según corresponda.- XII.- Establecer expresa prohibición de realizar pagos a la fallida, los que de hacerse carecerán de eficacia (art.88 inc.5 de la L. C. y Q.).- XIII.- Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- XIV.- Ordenar a la Sra. Lilian Elisa Roldan, con DNI N° 17.440.433, CUIL N° 27-17440433-5, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica.- Asimismo se hace saber a la fallida, y personas comprendidas en el art.102 de la L. C. y Q., que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- XV.- Ordenar se oficie a los Juzgados federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas contra la fallida conforme lo establece el art.132 de la L. C. y Q. con las excepciones allí previstas.- XVI.- Hacer lugar a las medidas cautelares solicitadas, debiéndose librar oficios como se pide: al Banco Macro S.A., al Ministerio de Educación de la Provincia; CEDEMS; A.CI. PE. ND JUJUY y ADEP.- XVII.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días y dentro de los cinco (5) días de la designación del Síndico, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere.- El apoderado de la fallida, correrá con su diligenciamiento.-XVIII.- Agréguese copia en autos, protocolícese, oficiese y notifíquese en la forma de estilo.-Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini - Jueza por Habilitación.- Ante Mi Dra. María Florencia Baiud - Prosecretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local de Amplia Circulación por el Término de Cinco (5) Días.- Prosecretaria: Dra. María Florencia Baiud.- San Pedro de Jujuy, 12 de Diciembre de 2017.-

22/27/29 DIC. 03/05 ENE./2018 S/C.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° C-093405/17**, caratulado: "Concurso Preventivo: Briquetas Conimex S.A.", se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2017. Autos y Vistos: La presentación efectuada por el Síndico C.P.N Miguel Alberto Linares en fecha 15/12/2017, del presente Expte. N° C-093405/17, caratulado: "Concurso Preventivo: BRIQUETAS CONIMEX S.A" y, Considerando: Que, el síndico solicita se modifique la fecha en que los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y atento que el concursado denuncia expedientes en trámite en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos, considero oportuno la petición efectuada por lo que se procede a la reprogramación de fechas de la resolución dictada a fs. 335/337.En consecuencia con ello, se fija: 1) El día 23 del mes de Mayo del año 2018 vencerá el plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación de crédito ante el Síndico juntamente con los títulos justificativos de sus créditos (art. 32 LCQ). 2) Establecer como fecha de presentación del informe individual el día 22 del mes de Junio del 2018 (art. 35 LCQ).3) Fijar



como fecha para la presentación del informe general el día 15 del mes de Agosto del 2018 (art. 39 L.C.Q.) 4) Fijar el día 4 del mes de Octubre del 2018 para la realización de la audiencia Informativa (art. 45 L.C.Q.) 5) Fijar como fecha de vencimiento del periodo de Exclusividad el día 17 del mes Octubre de 2018. 6) Hacer saber a los acreedores que el domicilio del Síndico a los fines del presente consero es en Senador Pérez N° 225 entrepiso Dpto. "C", días de atención Martes y Jueves, en horarios de 17:00 a 19:00 Hs.7) Ordenar se publiquen Edictos por la Concursada durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario Local, y un diario de circulación nacional debiendo acreditar el cumplimiento, y exigencias conforme lo establece el art. 27 y 28 L.C.Q. 8) Notifíquese por cédula la presente y las ulteriores por ministerio de Ley art. 26 L.C.Q.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mi Dra. Sandra M. Torres Secretaria Habilitada".- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2017.-

29 DIC. 03/05/08/10 ENE./18 LIQ. 12907 \$675,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. Belinda Julieta Maldonado, D.N.I. N° 25.377.104 que en el **Expte. N° C-065.354/16**, caratulado: "Ejecutivo: Soto, Sebastian Alejandro c/ Madonado, Belinda Julieta", se dictó la siguiente Provedo fs. 47: "San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre del 2017.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 06/06 vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada Belinda Julieta Maldonado, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.-rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. Mariam Silvia Molina: Prosecretaria".- Proveído de Fs. 06/06 vta.: "San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2016.- Téngase por presentado al Dr. Martín Modena en nombre representación de Sebastian Alejandro Soto, a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs.03/03 vta., por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Asimismo, intímase al presentante, a acreditar el aporte de ley correspondiente a C.A.P.S.A.P. (Art. 22 inc. "b" y "d" Ley 4764/94), en el término de cinco días bajo apercibimiento de comunicar a los organismos pertinentes.- Cumplido, y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra de Belinda Julieta Maldonado, DNI N° 25.377.104, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos nueve mil quinientos con cero ctvo. (\$9.500,00.-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos dos mil ochocientos cincuenta con cero ctvo. (\$2.850,00.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (ART. 154 C.P.C.)- rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2017.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 12841 \$360,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-023868/14**: "Ejecutivo: Modena Martín c/ Zurriable Fátima Del Rosario", hace saber a la Sra. Zurriable Fátima del Rosario, D.N.I. 22.729.221, el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2014.- Téngase por presentado al Dr. Martín Modena, por sus propios derechos. Por constituido domicilio legal.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionada Elina Fátima Del Rosario Zurriable por la suma de pesos diecisiete mil (\$ 17.000,00), con más la suma de pesos cinco mil cien (\$5.100,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes

expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al oficial de justicia, con las facultades inherentes del caso. Notifíquese por Ministerio Ley.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez- Ante Mi- Luisa Carmen Burzmiński -Secretaria Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2.017.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 12843 \$360,00.-

Juzgado de Primera Instancia En Lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14-, en el **Expte. N° C-033.690/14**, caratulado: "Ejecutivo: Soto Sebastian Alejandro c/ Soto Domingo Carmelo", se hace saber al demandado de autos Sr. Domingo Carmelo Soto, las siguientes: Provisencia de fs. 41: "San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2017.- I.- Proveyendo la presentación que antecede: Atento lo manifestado por el Dr. Martín Modena y la constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 16 a la parte demandada: Sr. Soto Domingo Carmelo, mediante Edictos- Art. 162 del C.P.C.- II.- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez- Ante Mi: Dr. Ignacio José Guesalaga- Secretario Por Habilitación.- Provisencia de Fs. 16: "San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2016.- I.- Proveyendo la presentación de fs. 15 y constancia de fs. 13/14 y lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado por la suma de pesos: veintinueve mil ochocientos (\$21.800.-), en concepto de capital con más la suma de pesos: seis mil quinientos cuarenta (\$6.540.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, hágase saber al demandado que se ha trabado embargo sobre el automotor individualizado como: Dominio NHL.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- III- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante Mi: Dra. Luisa Burzmiński - Secretaria Habilitada- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.- Secretaria N° 14: Dr. Ignacio José Guesalaga-Secretario por habilitación.- San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2017.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 12842 \$360,00.-

Dra. Rondon E. Marisa, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el **Expte. C-0081560/16**: "Ejecutivo: Soto Sebastian Alejandro c/ Burgos Mauricio Rubén", procede a notificar por este medio al Sr. Burgos Mauricio Rubén, D.N.I. 17.545.945, el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 09 de febrero de 2017.- I.- atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra del demandado Burgos Mauricio Rubén, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos diecisiete mil ochocientos (\$17.800.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de pesos ocho mil novecientos (\$ 8.900.-), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen el nombre, monto y domicilio de o los acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 2.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de asiento de éste juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.). 3.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.)- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación. San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2017.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 12844 \$360,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de Trámite en el **Expte N° C-092024/17** caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: Arias Juliana c/ Torres Francisco" sobre el inmueble ubicado en calle Santiago del Estero N° 649 del B° 12 de Octubre de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 3, manzana 38, Parcela 3, Padrón N-403 inscripto al Libro I Folio 74 Asiento 99. Se notifica al Colindante Juan Peña la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2017.- I.- Habiéndose



cumplimentado las Medidas Preparatorias y a la providencia de fs. 168, citase como terceros en los términos del Art. 534 del C.P. Civil (conforme mod. Ley 5486), al estado Provincial, Municipalidad de la Quiaca, y a los colindantes Sres. Eduviges Subelza, domiciliado en calle Santiago del Estero N° 647; Crisando Mamani, domiciliado en Soberanía República Argentina- Patricias Argentinas N° 91, ambos de la ciudad de La Quiaca; y Juan Peña, para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados, con más una ampliación de cuatro días en razón de la distancia, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. II.- A efectos de la notificación de la Municipalidad...III.- A efectos de la notificación del colindante Juan Peña, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se lo tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). IV.- Actuando en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C....V.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez. Ante mí: Dra. Ayme Lucía Apaza-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces dentro de un período de cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2017.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 12877 \$360.00.-

Referencia Expediente N° 1101-209-S-2016 - Resolución 339/2017 de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente de Jujuy.- La empresa SMG S.R.L. ha solicitado la Factibilidad Ambiental para el proyecto: "Planta de Producción de Hipoclorito de Sodio" a ejecutarse en el Parque Industrial Alto La Torre - Palpalá- Provincia de Jujuy. El proyecto consiste en la instalación y operación de la nueva Planta de Producción de Hipoclorito de Sodio. El mismo contempla la adquisición de equipos principales y sistemas auxiliares, montaje y puesta en marcha de la línea de productos a ser implantada en la Nave Industrial de la unidad de negocios SMG Química Industrial (SMG-QI). El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en República de Siria N° 147, Piso 3° de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental según Resolución N° 371/2017-SCA de Fecha 24 de Octubre del 2017, para ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 12789 \$360.00.-

Referencia de Expediente N° 1101-227-A-2016-Resolución 012/2017 de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente de Jujuy.- La empresa Agostini Desarrollo Inmobiliarios SRL ha solicitado la Factibilidad ambiental para la Obra "EIA Bosque del Ceibal" a ejecutarse en el Departamento San Antonio Provincia de Jujuy. La obra consistirá en la preparación del inmueble para un futuro loteo y posterior urbanización de un sector del Departamento San Antonio. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra disposición del público en general para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en República de Siria N° 147, Piso 3° de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular su Observación por escrito, en el plazo de (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental según Resolución N° 012/2017-SCA de Fecha de 13 de Enero del 2017, para ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.

22/27/29 DIC. LIQ. N° 12787 \$360.00.-

Referencia de Expediente N° 11011-492-A-2016-Resolución 011/2017 de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente de Jujuy.- La empresa Agostini Desarrollo Inmobiliarios SRL ha solicitado la Factibilidad ambiental para la Obra "Aires de Campo" a ejecutarse en el Barrio Alto Comedero Departamento Doctor Manuel Belgrano Provincia de Jujuy. La obra consistirá en la preparación del inmueble para un futuro loteo y posterior urbanización de un sector del Departamento Doctor Manuel Belgrano. El correspondiente de Estudio de Impacto Ambiental se encuentra disposición del público en general para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en República de Siria N° 147, Piso 3° de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular su Observación por escrito, en el plazo de (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental según Resolución N° 011/2017-SCA de Fecha de 13 de Enero del 2017, para ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.

22/27/29 DIC. LIQ. N° 12790 \$360.00.-

Referencia de Expediente N° 1101-290-A-2016- Resolución 010/2017 de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente de Jujuy.- La Empresa Agostini Desarrollo Inmobiliarios SRL ha solicitado la Factibilidad ambiental para la obra "Eleva EIA Loteo Nuevo Aliso" a ejecutarse Departamento San Antonio Provincia de Jujuy. La obra consistirá en la preparación

del inmueble para un futuro loteo y posterior urbanización de un sector del Departamento San Antonio. El correspondiente de Estudio de Impacto Ambiental se encuentra disposición del público en general para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en República de Siria N° 147, Piso 3° de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular su Observación por escrito, en el plazo de (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental según Resolución N° 010/2017-SCA de fecha de 13 de Enero del 2017, para ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 12788 \$360.00.-

Dr. Enrique Mateo- Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de tramite en el **EXPT. N° C-077408/16** Caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble Armella Emilia, Tolaba Ernestina y Otros c/ Vilte Elba Presentación - Procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 9 de noviembre de 2017. I. Asistiéndole razón al Dr. Julio César Norry.- 2-De la demanda ordinaria por prescripción veinteañal instaurada por Emilia Teodocia Armella, Ernestina Tolaba, Estanislada Quispe, María Castro, María Estela Tolaba, Pedro Bruno, Luisa Graciela Gregorio, Nelson Abel Tarcaya y Hector Hugo Mamani córrase traslado a Elba Presentación Vilte para que la conteste dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera. Intímase a la accionada para que dentro del plazo señalado, constituya domicilio legal dentro del radio de Asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las resoluciones posteriores por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. II - Cítase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida Sres.Vilte Tomas Hugo; Gaspar Dionicia; Vilte Ariel Gustavo; Vilte Ivone Lorena; Vilte Ana Marisol; Lamas Gumersindo; Sociedad Minera Pirquitas Pichetti y Compañías S.A. para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. III - Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 131, Padrón K-186, Manzana 11, Sección 1, Circunscripción 1, de la Ciudad de Abra Pampa, Dto. Cochinoca, Pcia. de Jujuy de titularidad dominial de Elba Presentación Vilte a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. IV - Cítase a la Municipalidad de Abra Pampa y al estado provincial en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V - Asimismo ordense la exhibición de los edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Abra Pampa durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. VI - Intímese a la parte actora a colocar el cartel indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días. VII - Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. imponese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. VIII -Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Mateo -Vocal - Ante mí: Dr. Néstor A. de Diego - Secretario.-

27/29 DIC. 03 ENE./18 LIQ. N° 12889 \$360.00.-

Dra. Liliana Pelegrini-Juez Por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, Hace saber que en el **Expte. N° D- 05503/14**, caratulado: Ejecutivo: Reynaldo David Campos c/Santos Andrés Ferrofino, se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 08 de mayo de 2017. Autos y Vistos...Resulta:...y Considerando:...Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Santos Andrés Ferrofino, y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos doce mil (\$12.000.00.-), con más sus intereses legales computándose a tal efecto la tasa de interés activa promedio que fija mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC). V.- Agregar copia en autos, notificar mediante edictos en diario local y boletín oficial, protocolizar. Fdo. Dr. Juan Carlos Correa -Juez Por Habilitación - Ante mí - Dra. Lilian Inés Conde - Secretaria.- Publíquese en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 21 de junio de 2017.-

27/29 DIC. 03 ENE./18 LIQ. N° 12876 \$360.00.-

Hago saber que el Dr. Eduardo Esteban Hansen - Juez de Federal de Jujuy, en el **Expte. FSA N° 1797/2016**, caratulado: "Banco de la Nación Argentina c/ Caram, Nicolás Alberto s/ Ejecuciones varias", que tramita por ante este Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. María Florencia Carrillo,



ha dispuesto notificar la siguiente resolución que dice así: "Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 2017.- Autos y Vistos:.; y Considerando: Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Banco de la Nación Argentina en contra de Caram. Nicolás Alberto, hasta obtener la parte actora íntegro pago de la suma decesos diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve con cincuenta y ocho centavos (\$19.949,58) reclamados en concepto de capital, con mas los intereses oportunamente pactados que correspondan. Costas a la demandada.- II.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la primera providencia dictada en la causa, por lo que las sucesivas resoluciones deberán ser consideradas notificados en la forma prevista por el art. 133 del Código de Procedimientos.- III.- Regístrese y notifíquese.- Fdo. Dr. Esteban Eduardo Hansen - Juez Federal de Jujuy.- Dra. María Florencia Carrillo - Secretaria.- Publíquese edictos en boletín oficial y diario local durante 2 días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2017.-"

27/29 Dic. LIQ. N° 12882 \$240,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 374/17-SCA: La empresa **RECICLADOS PALPALA SRL.** Declara que en su planta industrial ubicada en Parque Industrial Alto La Torre ruta provincial N° 49 Km 3 N° 1264, Palpalá - Provincia de Jujuy, procederá a construir una celda de seguridad, que tienen las siguientes dimensiones: 15 m de ancho x 50 M de largo x 6 m de profundidad, con base y taludes cubiertos con una capa de material impermeable de por lo menos 60 cm. de espesor. Sobre la trinchera excavada y acondicionada se colocará la geomembrana plástica de polietileno de alta densidad (HDPE) fabricada con resina de polietileno virgen de un espesor de 1.5 mm, cubriendo toda la superficie excavada. Posteriormente se agrega una capa de material fino para amortiguar golpes y evitar el deterioro de la membrana, luego se cubrirá el fondo con una capa de arena de 20 a 30 cm de espesor nivelando en un plano sin pendiente, sobre este piso se asentaran las escorias finales procedentes del proceso productivo de la planta de Reciclados. El llenado se prevé realizarlo por etapas. Una vez completado el depósito de las escorias y alcanzado la capacidad de la celda del relleno, el mismo deberá ser clausurado utilizando una cobertura impermeable de material plástico, similar a la utilizada para la base. Sobre la geomembrana se coloca una capa de suelo vegetal para permitir el crecimiento de la vegetación sobre nivel y perfilando la superficie en forma de bóveda favoreciendo así el escurrimiento del agua de lluvia hacia el canal perimetral. Los posibles lixiviados serán conducidos hasta una cámara de control, donde se podrá tomar muestras del lixiviado que podría generarse. Se comunica que el Informe de Impactos Ambientales para la celda de seguridad se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en calle República de Siria N° 147, 3° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

27/29 DIC. 03 ENE. LIQ. N° 12846 N° 360,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-059624/2016**, caratulado "Ordinario por daños y Perjuicios Villafañe Rene Humberto c/ Flores Domingo Eduardo, publíquese el siguiente decreto: Ordena: San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2017. Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dese por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado Sr. Domingo Eduardo Flores. Firme, se designara como representante del Sr. Domingo Eduardo Flores al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese por cedula y al accionado mediante Edictos en el Boletín Oficial y un diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2.017.-"

27/29 DIC. 03 ENE./18 LIQ. N°12783 \$360,00.-

"Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Policiales Administrativos Policial, Dependiente de Jefatura de Policía- **Expte. N° 066-G/17 Rfte.** Actuaciones Sumarias Administrativas al Tenor del Art. 15 Inc. "D" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.). Resulta Infractor: Sargento 1° Legajo Policial N° 12.873 Miguel Mauricio Gallardo, Iniciadas a partir del 30-09-16, tras librarse edictos de emplazamientos al funcionario policial infractor de autos, conforme lo dispuesto en el art. 47 y 50 del RNSA, Habiéndose vencido el término antes mencionado, el mismo no compareció ante esta actuante, ni informó causa que justifique debidamente su incomparencia, ante el Sr. Jefe de la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales Crio. Gustavo Laureano, mediante Resolución Nro. 003 CRSYTAP/17 de fecha 18-12-2017 a resuelto "Artículo 1°: Declarar en Rebelía al Sgto. 1° Legajo N° 12.873 Miguel Mauricio Gallardo, en las actuaciones administrativas instruidas al tenor del Artículo 15 INC. "D" del reglamento del régimen disciplinario policial (R.R.D.P.) donde resulta infractor el funcionario policial nombrado, de conformidad a lo previsto en el art. 48° del RNSA por los motivos expuestos en el exordio, sin perjuicio de la prosecución de la causa administrativa de marras. Artículo 2°: Notificar de la presente resolución al citado sub oficial mediante diligencia respectiva. ARTICULO 3°: Cumplido, agregar copia de las mismas a las presentes actuaciones, regístrese y archive por donde corresponda. Fdo. Gustavo Ceferino Laureano - Comisario.-"

27/29 DIC. 03 ENE./18 S/C.-

"Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Policiales Administrativos Policial, Dependiente de Jefatura de Policía- **Expte. N° 066-G/17 Rfte.** Actuaciones Sumarias Administrativas al Tenor del Art. 15 Inc. "D" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.). Resulta Infractor: Sargento 1° Legajo Policial N° 12.873 Miguel Mauricio Gallardo, Iniciadas a partir del 30-09-16, que en la presente causa administrativa; sea dispuesto emplazar Sgto.

Legajo Policial N° 12.873 **Miguel Mauricio Gallardo** para que en el término de 48 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, comparezca ante esta instrucción con asiento en Central de Policía Av. Santibañez N° 1372 del Barrio Centro de esta ciudad aula de capacitación a los efectos de correrle vista, y traslado de síntesis de las actuaciones para que ejercite su derecho de defensa; todo ello de conformidad a lo previsto en el art. 75° y sub. siguientes RNSA. Al momento de su presentación podrá designar defensor oficial conforme lo establecido en el art. 83 del RNSA. Si no compareciere dentro del término fijado para su presentación, se dejara constancia de su incomparencia y que se proseguirá actuando en la tramitación de la presente causa, comenzando a computarse el termino de cinco días, dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este ultimo sino hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, conforme lo previsto en el art. 76° del RNSA. Fdo. Gustavo Ceferino Laureano - Comisario. -

27/29 DIC. 03 ENE./18 S/C.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO

RICARDO ALEJANDRO ACOSTA D.N.I. N° 32.492.963 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

15/22/29 DIC. LIQ. N° 12804 \$360,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO

AGUSTINA IRIARTE D.N.I. N° 36.601.202 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Publico. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

15/22/29 DIC. LIQ. N° 12781 \$1.080,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Iván Ezequiel Saravia, D.N.I. N° 34.337.591, que en el **Expte N° C-044.954/15**, caratulado: "Ejecutivo: Najar, Gustavo Andrés c/ Saravia, Iván Ezequiel", se dictó la siguiente Resolución de FS.59/60: "San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre del 2017.- Autos y Vistos:....- Resulta:....-Considerando:....-Resuelve:1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. Gustavo Andrés Najar en contra del Sr. Iván Ezequiel Saravia, D.N.I. N° 34.337.591, hasta que el primero se haga íntegro pago del capital reclamado de pesos noventa mil con cero ctvos. (\$90.000,00.-), con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la mora (20/04/2015) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C). 3°) Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada. 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- rfs. Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria". - Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2.017.-"

29 DIC. 03/05 ENE./18 LIQ. 12899 \$360,00.-

Dra. Rondon Marisa, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. C-087027/17**, caratulado: Ejecutivo Jardín del Castillo S.A c/ Tejerina Ana Graciea, Berdu Rosa Victoria y Aisama Yolanda Sonia se procede a notificar por este medio a Tejerina Ana Graciea, Berdu Rosa Victoria y Aisama Yolanda Sonia el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2017."-1. Téngase por presentada a la Dra. Velarde Mónica Beatriz, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de El Jardín del Castillo S.A. Conforme lo acredita con el Poder Gral. Para Juicios que arrima a la causa.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478, 482 del C.P.C librese en contra de los demandados Tejerina Ana Graciea, Berdu Rosa Victoria y Aisama Yolanda Sonia, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos cincuenta y tres mil novecientos veinte (\$53.920), por capital reclamado, con mas la suma de pesos veintiséis mil novecientos sesenta (\$26.960), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trabése embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese, monto nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días (5), en el juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaria 4, sito en la calle Independencia Esq. Lamadril bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionése al Sr. Oficial de Justicia, y al Juez de Paz con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de asiento de este Juzgado, bajo



apercibimiento de considerarla notificada por Ministerios de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)- 4.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.)- 4.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en cinco días.- 5.-Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy 19 días del mes de Diciembre de 2017.-

29 DIC. 03/05 ENE./18 LIQ. 12933 \$360.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-085717/17 caratulado Ejecutivo: "Farfán Javier Eduardo c/Aramayo Eduardo Moisés", se hace saber al demandado Sr. Aramayo Eduardo Moisés, la siguiente Sentencia: Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2017.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Tener Por Presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loueyro, Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil, en nombre y representación del ausente Sr. Eduardo Moisés Aramayo, por constituido domicilio legal y parte, a mérito de lo dispuesto a fojas 43.- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Farfán, Javier Eduardo en contra de Eduardo Moisés Aramayo, D.N.I. N° 27.883.306, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: diez mil (\$10.000.-), con más el interés a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina desde la mora 24/02/17 hasta el efectivo pago.- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Javier Eduardo Farfán, en la suma de pesos: 3.500.-, los que solo en caso mora devengarán intereses conforme Tasa Activa, conforme lo considerado, con mas IVA si correspondiere.- IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.)- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes por cédula, al demandado por Edictos y a CAPSAP, etc.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez. Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2017.-

29 DIC. 03/05 ENE./18 LIQ. 12934 \$360.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte N° C-089074/17, Caratulado Ejecutivo "Yevara Yolanda Luz c/ Tarifa Paula Natalia", se hace saber a la demandada Sra. Tarifa Paula Natalia la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2.017 Proveyendo la presentación de fs.43: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs.10 mediante Edictos- Art.162 del C.P.C.- Notifíquese- Art.155 del C.P.C. y expídanse Edictos.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - ante mí Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación - Providencia de Fs. 10: San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2017.-Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada Paula Natalia Tarifa, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de pesos: diez mil (\$10.000.-), en concepto de capital con mas la suma de pesos: tres mil (\$3.000.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concorra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prevatorio o Juez embargante.-Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem). Notifíquese y expídanse Mandamiento.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez - Ante Mí Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria Por Habilitación.- Publíquese Edictos en un diario Local y en el Boletín Oficial (art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la ultima Publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en secretaria.- Secretaria Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2017.-

29 DIC. 03/05 ENE./18 LIQ. 12348 \$360.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 Dra. Liliana Pellegrini Juez Habilitada-San Pedro de Jujuy, en el Expte. D-017108/16, Caratulado: Acción de Cambio de Nombre: Solicitada por GABRIELA ILDA TOLABA: Se hace saber del pedido de cambio de nombre de ILDA GABRIELA TOLABA ILDA GABRIELA y/o GABRIELA ILDA TOLABA-D.N.I. N° 12.133.822.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local una vez por mes en el lapso de dos meses.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Noviembre.-

29 DIC. 29 ENE./18 LIQ. 12648 \$240.00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-017400/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña MARIA IVONNE IBAÑEZ", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: Doña **MARIA IVONNE IBAÑEZ D.N.I. N° 3.927.648.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Mariana Abraham M. -Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 02 de mayo de 2017.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 12642 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-20411/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de LOPEZ, CARLOS MANUEL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS MANUEL LOPEZ- DNI N° 22.946.888**.- Publíquese por tres veces en cinco en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de Agosto de 2017.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 12641 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N°16, Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Doña MAURICIA MORENO DNI N° 9.642.991** (Expte. N° D-020300/2017). - Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días. - Ante Mí: Dra. María Florencia Baudid - Prosecretaria Técnica de Juzgado. - San Pedro de Jujuy, 21 de Septiembre de 2017.-

27/29 DIC. 03ENE./18 LIQ. N° 12741 \$120.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **CATALINO FLORINDO AJALLA DNI N° 10.008.140** en el Expte. N° C-092893/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CATALINO FLORINDO AJALLA". - Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. - Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez-ante mí: Dra. María Laura López Pfister - Secretaria. - San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2017.-

27/29 DIC. 03ENE./18 LIQ. N° 12864 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **Don JOSE MANUEL MAMANI, DNI N° 16.234.138** y **Doña NELI ESTHER MERIDA, DNI N° 16.234** (Expte. N° D-020910/2017). - Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. - Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate - Secretaria. - San Pedro de Jujuy, 10 de Noviembre de 2017.-

27/29 DIC. 03ENE./18 LIQ. N° 12814 \$120.00.-

Ref. Expte. N° D- 021575/17 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don DEMETRIO FERNANDEZ y de Doña ANSELMA ARMELLA DE FERNANDEZ. - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Don DEMETRIO FERNANDEZ DNI N° 3.656.418** y **Doña ANSELMA ARMELLA DE FERNANDEZ**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 01 de diciembre de 2017.- Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa. -

27/29 DIC. 03ENE. LIQ. N° 12735 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N°16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Don JUAN JOSE MASACESSI D.N.I N° 2.447.412** y **Doña YOLANDA SLEIBE D.N.I N° 9.484.139** (Expte. N° D-021070/2017). - Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días. - Ante Mí: Dra. María Florencia Baudid - Prosecretaria Técnica de Juzgado. - San Pedro de Jujuy, 13 de Diciembre de 2017.-

27/29 DIC. 03ENE. LIQ. N° 12875 \$120.00.-

En el Expte. N° D-021472/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON RUPERTO SOSA y de DOÑA MARIA SANTA". El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON RUPERTO SOSA D.N.I. N° 7.273.193** y de **DOÑA MARIA SANTA D.N.I. N° 981.846.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Mariana Abraham M. -Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 14 de Diciembre de 2017.-

29 DIC. 03/05 ENE./18 LIQ. N° 12897 \$120.00.-



En el Expte. N° D-021577/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON JACINTO NORMANDO VARA". El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON JACINTO VARA D.N.I. N° 8.196.936.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M. -Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 14 de Diciembre de 2017.-

29 DIC. 03/05 ENE./18 LIQ. N° 12928 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3, Secretaría 6, cite y emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores de: **Sr. MORALES NICOLAS, L.E. N° 3.438.110.-** (en el Expte. N° C-097083/17).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Valeria Bartoletti.- San Pedro de Jujuy, 14 de Diciembre de 2017.-

29 DIC. 03/05 ENE./18 LIQ. N° 12943 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3, Secretaría 6, cite y emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores de: **Sra. AYBAR PETRONA, L.C. N° 9.630.553.-** (en el Expte. N° C-097083/17).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Valeria Bartoletti.- San Pedro de Jujuy, 14 de Diciembre de 2017.-

29 DIC. 03/05 ENE./18 LIQ. N° 12944 \$120.00.-

En el Expte. N° D-016553/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA NORA DINA TORRES", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DOÑA NORA DINA TORRES D.N.I. N° 21.607.095.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M. -Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 05 de Diciembre de 2017.-

29 DIC. 03/05 ENE./18 LIQ. N° 12669 \$120.00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-098.374/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: YUCRA, MARIO ANTONIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARIO ANTONIO YUCRA D.N.I. N° 21.005.997.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2017.-

29 DIC. LIQ. N° 12898 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en Expte. N° C-100429/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DOÑA CALAPEÑA NILDA RAMONA (D.N.I. N° 4.661.308)** y de **DON TEJERINA BENJAMIN AARON (D.N.I. N° 7.286.273).**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N.) y un diario local tres veces en el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dra. Lucía Frías-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2017.-

29 DIC. LIQ. N° 12912 \$120.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en Expte. N° C-102262/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON PAZ PINTO VICTOR MANUEL D.N.I. N° 13.284.364.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N.) y un diario local tres veces en el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Lucía Frías.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2017.-

29 DIC. LIQ. N° 12850 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-101873/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ALBERTO CLEMENTINA JOSEFA", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **ALBERTO CLEMENTINA JOSEFA D.N.I. 10.998.612.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Amelia del Valle Farfán.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2017.-

29 DIC. LIQ. N° 12924 \$120.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en Expte. N° C-097548/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON ATIENZO CELSO D.N.I. N° 5.264.117.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N.) y un diario local tres veces en el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Lucía Frías.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2017.-

29 DIC. LIQ. N° 12930 \$120.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en Expte. N° C-069734/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON ROMAN ROJAS NEMECIO, D.N.I. N° 18.635.693.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N.) y un diario local tres veces en el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Lucía Frías.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2017.-

29 DIC. LIQ. N° 12905 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-070507/2016, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato/Causante: ROMERO MIGUEL ADOLFO; Solicitante: ARFELLI MARIA DEL CARMEN": se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del **SR. MIGUEL ADOLFO ROMERO D.N.I. N° 7.282.661.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2017.-

29 DIC. LIQ. N° 12670 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **PONCE LUIS ALBERTO, D.N.I. N° 13.284.800** (Expte. C-077930/16).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Jueza Hab. Dra. Marisa Rondon-Prosecretaria.- Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre del 2017.-

29 DIC. LIQ. N° 12797 \$120.00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-067833/16: Sucesorio Ab Intestato MENDEZ, ARTURO Y CARILLO BLANCA ROSA", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **ARTURO MENDEZ D.N.I. N° 3.071.427** y **BLANCA ROSA CARILLO D.N.I. N° 1.384.078.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juez. Dr. Juan Pablo Calderón-Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2017.-

29 DIC. LIQ. N° 12931 \$120.00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-103.230/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BALDERRAMA, GERONIMA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores **GERONIMA BALDERRAMA, D.N.I. N° 13.576.370.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y N.) en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre del 2017.-

29 DIC. LIQ. N° 12900 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. C-104118/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **ALVARADO CARLOS ALBERTO (LE N° 7.270.036)** Fall. 15/11/2017", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. **ALVARADO CARLOS ALBERTO.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (art. 2340 del CCCN) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre del 2017.-

29 DIC. LIQ. N° 12921 \$120.00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, de la Provincia de Jujuy; en Expte. N° C-099302/17 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de Doña ANDREA SOLEDAD SALTO" "cita y emplaza" por treinta días, a herederos y/o acreedores de **ANDREA SOLEDAD SALTO D.N.I. N° 30.666.248.-** Publíquese por una vez en el Boletín Oficial y tres veces por el término de cinco días, en un diario local.- Secretaria N° 6: Dra. María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2017.-

29 DIC. LIQ. N° 12862 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en Expte. N° B-189588/2008 "Sucesorio Ab Intestato **PORTILLO SIXTO ORFILIO**", cita y emplaza por el treinta días hábiles a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **SIXTO ORFILIO PORTILLO, D.N.I. N° 7.891.829,** a cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces de cinco días.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2017.-

29 DIC. LIQ. N° 11878 \$120.00.-